



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP.**

TESIS

***“ANÁLISIS DEL SICARIATO Y DETERMINACIÓN
PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL QUE EVIDENCIA
EL DELITO EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO”***

2017 -2018

**Para optar el grado académico
de Maestro en Derecho Procesal**

Bach. WILLIAM VLADIMIR, ZEVALLOS LÓPEZ

Asesor

Dr. Félix Ponce e Ingunza

Huánuco – Perú 2019



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 08.30 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI, Secretario, y Mg. Eli CARBAJAL ALVARADO, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 594-2019-D-EPG-UDH**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. William Vladimir ZEVALLOS LOPEZ**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**ANÁLISIS DEL SICARIATO Y DETERMINACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL QUE EVIDENCIA EL DELITO EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO 2017 - 2018**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de Muy bueno con la calificación **cuantitativa** de (en letras) 17; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, al graduando **Bach. William Vladimir ZEVALLOS LOPEZ**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 09.40 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS

SECRETARIO

Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI

VOCAL

Mg. Eli CARBAJAL ALVARADO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN Nº 594-2019-D-EPG-UDH
Huánuco, 17 de Octubre de 2019

Visto, el Oficio Nº 243-2019-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 16 de Octubre de 2019, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien solicita fecha y hora de sustentación de tesis del graduando **ZEVALLOS LOPEZ, William Vladimir**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artº 11 del Reglamento General de Grados de Maestría y Doctorado, y en concordancia con los Artº 45.4 o 45.5 de la Ley Universitaria Nº 30220, la Tesis de Grado es un trabajo de investigación inédito y riguroso, con aporte científico de relevancia y trascendencia;

Que, con Resolución Nº 098-2019-D-EPG-UDH, de fecha 18 de Marzo de 2019, se designa al Dr. Félix Ponce e Ingunza, como asesor de tesis;

Que, con Resolución Nº 202-2019-D-EPG-UDH, de fecha 09 de Mayo de 2019, se aprueba el Proyecto de Investigación titulado: "**ANÁLISIS DEL SICARIATO Y DETERMINACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL QUE EVIDENCIA EL DELITO EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO 2017-2018**", quedando inscrito en el Libro de Proyectos correspondiente;

Que, con Resolución Nº 326-2019-D-EPG-UDH, de fecha 26 de Junio de 2019, se designa a los docentes: Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, Dr. Millen Carbajal Veramendi y Mg. Eli Carbajal Alvarado, como miembros del Jurado de Tesis;

Que, con Informe S/N-2019-UDH-RJEZ, de fecha 22/07/2019, Informe Nº 10-2019-MFCV-UDH, de fecha 24/07/2019 e Informe S/N-2019, de fecha 25/07/2019, presentados por los miembros de Jurado de Tesis: Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, Dr. Millen Carbajal Veramendi y Mg. Eli Carbajal Alvarado respectivamente; quienes opinan favorable para la sustentación de la tesis;

Que, con Resolución Nº 586-2019-D-EPG-UDH, de fecha 11 de Octubre de 2019, se declara expedito al graduando **ZEVALLOS LOPEZ, William Vladimir** para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal;

Que, con Oficio Nº 243-2019-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 16 de Octubre de 2019, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, propone al Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos (Presidente), Dr. Millen Carbajal Veramendi (Secretario) y Mg. Eli Carbajal Alvarado (Vocal), como miembros del jurado para la sustentación de la tesis, señalando lugar, fecha y hora;

Y,



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN Nº 594-2019-D-EPG-UDH
Huánuco, 17 de Octubre de 2019
Pg. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Sustentación de la tesis intitulada "ANÁLISIS DEL SICARIATO Y DETERMINACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL QUE EVIDENCIA EL DELITO EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO 2017-2018"; del graduando ZEVALLOS LOPEZ, William Vladimir, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal; fijándose para el día Martes 22 de Octubre de 2019, a horas 08:30 am. en el Auditorio del Local Central de la Universidad de Huánuco.

Artículo Segundo.- Designar, como Jurado para la Sustentación de Tesis, en la Universidad de Huánuco, a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS	Presidente
Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI	Secretario
Mg. Elí CARBAJAL ALVARADO	Vocal

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo
DIRECTOR EPG



[Signature]
Mg. Maximiliano Cruz Huacachino
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Jurado/Interesado/File Personal/Archivo.
VDC/bldr

Dedicatoria:

Se dedica el Informe Final de Tesis con afecto y lealtad a mi alma mater buscadora la verdad - **UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO** – *UDH* a la que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (con Res. CD. N° 076-2019-SUNEDU/CD del 6/JUN/19) le otorgó la Licencia Institucional; paralelamente al cumplirse los treinta años de funcionamiento según Ley de creación N° 25049.

Igualmente se dedica el Informe a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, fuerza pública, cuerpo de seguridad nacional y garante para restablecer y mantener el orden público del Estado peruano como órgano ejecutor, que presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad (Art. 166 de la Constitución Política), dependiente del Ministerio del Interior – D. Leg. N° 1267, Ley de la PNP, encargada del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado del país, constituyendo también el brazo fuerte del Ministerio Público, apremiador en la lucha contra el crimen organizado según Ley N° 30077. Institución Tutelar donde el informante trabaja dedicado al servicio de valores jurídicos con amor y dedicación.

El Tesista.

Agradecimientos

Agradezco a dos personas en especial:

- ***A mi madre Zoila Victoria López de Zevallos por haberme iluminado con la vida, ángel que nos trajo al mundo y nos cuidó con amor y sabiduría en vida, nos irradie siempre desde la Eternidad; y***
- ***A mis docentes y asesor de la Universidad de Huánuco por haberme brindado conocimiento, humanismo y pauta.***

ÍNDICE

	Pg.
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice	IV
Apéndice	VII
Resumen	VIII
Abstrac	IX
Introducción	X
 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 	
La Política Criminal	11
Derecho Procesal Penal	12
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Objetivo general	16
1.4. Objetivos específicos	16
a. Trascendencia de la investigación	17
b. Limitaciones de la Investigación	17
 2. MARCO TEÓRICO 	
2.1. Antecedentes de la investigación	18
A. Nacional	18
B. Internacional México	24
C. Tesis Perú	25
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. La actuación probatoria principios constitucionales	28
2.2.2. Por Principios procesales	28
2.2.3. Los fines de la prueba	31
2.2.4. Actuación Probatoria de urgencia	31
2.3. Concepción material del delito	37
2.4. Concepción contemporánea del delito	39
2.5. Teoría Funcionalista	40
2.6. Teoría sociológica del conflicto	41
2.7. Concepciones actuales del delito	42
2.8. La propuesta de Funcionalismo de Claus Roxin	42

2.9.	El funcionalismo de Günther Jakobs	42
2.10.	Los tipos penales desde un criterio doctrinal	43
2.11.	Individualización de la Pena	47
2.12.	Los Enclaves para deliberar el tipo penal de Sicariato	50
2.13.	Criterios en circunstancias agravantes y atenuantes	53
2.14.	Perfecto Andrés Ibáñez y la argumentación probatoria	54
2.15.	Bienes jurídicos afectados: la vida y la dignidad humana	55
2.16.	Marco normativo	58
2.17.	Procesalmente el sicariato se prueba con las reglas del CPP	61
2.18.	Definiciones conceptuales	65
2.19.	Sistema de Hipótesis	67
2.20.	Sistema de Variables	68
2.20.1.	Variable dependiente	68
2.20.2.	Variable Independiente	68
2.20.3.	Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)	69
2.20.4.	El error culturalmente condicionado Art. 15° del CP	70
3.	MARCO METODOLÓGICO	
3.1.	Tipo de investigación	71
3.2.	Enfoque	71
3.3.	Nivel o alcance	71
3.4.	Método	71
3.5.	Diseño	72
3.6.	Esquema	72
3.7.	Población y muestra	73
3.7.1.	Población	73
3.7.2.	Muestra	74
3.7.3.	Unidad de análisis	75
3.8.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	75
3.9.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	75
3.10.	Delimitación geográfica, temporal y temática	76
4.	RESULTADOS	
4.1.	Relatos y descripción de la realidad observada	77
4.2.	Cuadros, gráficos e interpretación de los datos Variable "X"	78
4.3.	Conjunto de argumentos organizados (datos)	96

4.4. Entrevistas, estadígrafos y estudios de casos	97
5. DISCUSIÓN	
5.1. En qué consiste la solución del problema	99
5.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta	99
5.3. Propuesta de nuevas hipótesis	100
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
7. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	104
APÉNDICE	106

Índice del Apéndice

- Cuadro analítico de expedientes judiciales y carpetas fiscales sobre sicariato en Huánuco Apéndice N° 1
- Cuestionario para la Encuesta de Magistrados Apéndice N° 2
- Muestra al 20% de la población de magistrados penales en Huánuco cercado Apéndice N° 3
- Matriz de Consistencia Apéndice N° 4
- Distritos Judiciales Implementados en el Perú sobre el CPP Apéndice N° 5
- Cuestionario paloteo de los resultados finales Apéndice N° 6
- Gráfico para procesar el Delito de Sicariato Apéndice N° 7
- Delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud Apéndice N° 8
- Teoría jurídica del delito de sicariato Apéndice N° 8-A
- Si el fiscal no prueba el dolo, no le corresponde al juez acreditarlo vía presunción o interpretación Apéndice N° 9
- Sabía Ud. ¿Qué es el dolo? Apéndice N° 10
- Gráfico - Particularidades de la fuente de prueba y el medio de prueba en el Sicariato 2019 Gráfico Apéndice N° 11
- Líneas de investigación 2018 Apéndice N° 12
- Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato en Huánuco 2019. Apéndice N° 13
- Resolución N° 098-2019-D-EPG-UDH DEL 18/mar/19 designando como Asesor de Tesis.
- Resolución N° 202-2019-D-EPG-UDH DEL 9/MAY/19 Aprobando el Proyecto de Investigación del graduado.

RESUMEN

La investigación del sicariato se explica cualitativamente, interpretando su modo y circunstancias de ocurrido los hechos imputados; describiendo las características del delito, como un tipo penal particular perverso. La investigación tuvo como objetivo determinar analíticamente, cómo se han procesado los delitos de sicariato y asesinato por lucro en Huánuco 2017 - 2018. El Profesor Miguel Polaino Orts, indica que, *“en autoría mediata en aparato de poder organizado, hay un autor responsable (instigador): Sostiene que la imputación y autoría son términos sinónimos, iguales, en la sistemática penal”*. Y según el planteamiento funcionalista, no existe diferencia entre autoría y participación.

El análisis permitió reflexionar sobre el fenómeno del sicariato, desde una perspectiva criminológica. El sicariato es un crimen que se está ejecutando con mucha frecuencia en los últimos años y que se refleja cotidianamente en los diarios con titulares sobre homicidios por encargo, siendo principalmente las víctimas personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos ligados con la corrupción.

Con ese propósito se utilizaron técnicas de recolección de información como encuestas, guías de encuestas, fichas de análisis documental. Sobre el tratamiento de la información, se ubicó los datos, se ordenaron, seleccionaron, resumieron, previo análisis y se concluyó presentando como propuesta de solución un: Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental descrita en el **Apéndice N° 13**, precisados en los cuadros, gráficos e interpretaciones Nros.10, 11, 12 y 13; relacionados con el OE1 y la hipótesis.

La investigación fue de tipo básico, donde se buscó el conocimiento puro por medio de la recolección de datos. El diseño fue no experimental, correlacional, porque el tesista no manipuló las variables, solo las observó cómo se presentan en la realidad (Hernández, 2014: 36) el diseño transversal siendo exploratoria de carácter descriptivo, el enfoque fue cualitativo orientada a describir las características y situaciones de la problemática y solución planteada. El método empleado fue Inductivo, porque la dirección del pensamiento parte de lo particular a lo general. Los resultados permitieron conocer la realidad de la problemática, se recogió los aportes más relevantes comprendiendo y analizando en todas sus dimensiones.

En conclusión, la investigación contiene los siguientes capítulos: introducción, problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: sicariato, asesinato por lucro, evidencias, convicción.

El Tesista

ABSTRACT

The hired killing research is explained qualitatively, interpreting its mode and circumstances of the imputed facts occurred; describing the characteristics of the crime, as a particular criminal perverse type. The research had as an aim to determine analytically how the hired killing and murder for profit crimes in Huánuco 2017 - 2018 have been processed. Professor Miguel Polaino Orts, states that, "in mediated authorship in an organized power apparatus, there is a responsible author (instigator): It claims that the imputation and authorship are synonyms, equal terms, in the criminal system ". And according to the functionalist approach, there is no difference between authorship and participation.

The analysis allowed reflecting on the phenomenon of hired killing, from a criminological perspective. The hired killing is a crime that is running very frequently in recent years and it is reflected daily in the newspapers with headlines about commissioned homicides, the victims are mainly being people linked to organized crime, members of the civil construction union and civil servants or public servants linked to corruption.

There were used gathering techniques with this purpose such as surveys, survey guides, and documentary analysis cards. Regarding the information processing information, the data were located, sorted, selected, summarized, prior to analysis and it was concluded by presenting as a solution proposal a: Technical Legal Value Plan complementary to a procedural proposal described in **Appendix N° 13**, specified in the tables, graphs and interpretations N° 10, 11, 12 and 13; related to SO1 and the hypothesis.

The research was of a basic type, where pure knowledge was looked for through data collection. The design was non-experimental, correlational, because the researcher did not manipulate the variables, they were only observed how they appear in reality (Hernández, 2014: 36) the cross-sectional design being descriptive, the qualitative approach was oriented to describe the characteristics and situations of the problem and solution proposed. The method used was Inductive, because the direction of thought starts from the particular to the general. The results allowed to know the reality of the problem, the most relevant contributions were collected, understanding and analysing in all its dimensions.

In conclusion, the research contains the following chapters: introduction, research problem, methodological framework, results, discussion, conclusions and recommendations.

Keywords: hired killing, murder for profit, evidence, conviction.

The Researcher

INTRODUCCIÓN

El *nomes iuris*.

La denominación usual del delito materia de investigación, '*sicariato*' se viene denominando comúnmente, a un fenómeno criminal que llega acometiendo terriblemente a nuestra sociedad: el asesinato a cambio de la entrega de un dinero, constituyendo el quebrantamiento contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de sicariato, contemplado en Código Penal D. Legislativo N° 635, al haberse agregado el tipo penal en el artículo 108-C, por D. Legislativo N° 1181 de fecha 27 de julio de 2015 que en su primera parte contempla "***El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda***".

Esta última denominación adoptó nuestro código penal con la emisión de la Ley N° 30336 por lo que el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; por tanto, en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 30336 **faculta al Poder Ejecutivo en especial para combatir el sicariato**. En otros términos, el penalista **Carlos Caro**¹ menciona, el sicariato ahora tiene una penalidad de 25 a 35 años cuando el delito es simple y cadena perpetua cuando el delito es agravado; como, por ejemplo, si se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple

¹ **Ley del sicariato:** ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera? Análisis Portada – Político – jurídico de Josefina Miro Quesada (josefina.miroquesada@peru21.com) Perú 21 del 15/FEB miércoles, 2017. Lima Última actualización 11:28 pm.

es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

Entablamos la redacción analizando el *nomes iuris*, y de este modo identificamos la denominación más adecuada en el marco del pensamiento sistemático de nuestro sistema jurídico penal; tanto más, que indicamos que la denominación tendrá una directa incidencia con respecto a lo que consideramos como tutelado, los elementos constitutivos del ilícito, y por ende también con respecto a la autoría y participación que según la Escuela del Funcionalismo no existe diferencias entre una u otra; por ello, el estudio de la denominación correcta o más adecuada, resulta ser la piedra angular, ya que permitirá adecuar una teoría del caso o de los hechos, sostenible y sustentada cuando abordamos el estudio de este ilícito del sicariato; por el contrario, la falta de uniformidad con respecto a la denominación, conceptualización e individualización en el quantum de la pena por tercios del citado ilícito, y sus implicancias produce que pronunciamientos incongruentes que atentan con la seguridad jurídica, siendo una muestra de ello los pronunciamiento de algunos autores y de la jurisprudencia naciente, y por ende carente de sentido interpretativo uniforme de los doctrinarios.

En ese sentido, la primera interrogante que debemos hacernos es ¿Qué es sicariato?, y ¿que involucra el sicariato simple o agravado en el proceso penal para acreditar y evidenciar la comisión del delito?

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

LA POLITICA CRIMINAL

La política criminal se refiere a medidas de hecho y derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad, para controlar, reprimir y prevenir el delito. Para luchar contra el delito es necesario conocer sus causas para así evitar las consecuencias por ende una política criminal que prescindiera de la criminología no es concebible. La política criminal busca y pone en práctica los medios y las formas más adecuadas para hacer eficaces los fines del Derecho Penal, en tanto que los medios para su acreditación se ventilan en los trámites del Derecho Procesal Penal; en el caso del delito de sicariato materia de estudio, tratamos de establecer los medios para acreditar como ilícito generalizado en el país.

Del análisis realizado por **CHASQUIBOL**², *“se establece que el sicariato en el Perú, es un crimen que se está ejecutando con mucha frecuencia en los últimos años y que se refleja en los diarios con titulares sobre **homicidios por encargo**, siendo principalmente las víctimas personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción”*.

² **Graduando:** MAY. PNP CHASQUIBOL CHACON, Wagner, en la asignatura de Realidad Nacional Contemporánea. **ANÁLISIS DEL SICARIATO EN EL PERÚ, SUS REPERCUSIONES EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL: ESTRATEGIAS PARA ENFRENTARLO**. Segunda Especialidad en Comando y Estado Mayor. Pg. 33

El sicariato, fue práctica cotidiana de los narcotraficantes aplicados desde la década de los 80 que ha venido a generalizarse en el país.

Según estadística recogida los homicidios se cometieron: principalmente en la vía pública (982), seguido en la vivienda de la víctima (295), en campo abierto/lugar desolado/casa abandonada (210), local comercial bancario, esparcimiento (139), centro de salud, institución educativa (112), vehículo privado (33), centro de trabajo (33), vehículo público (22), establecimiento penitenciario (8), dependencia policial o cuartel (2), institución residencial (1), otros (116), no precisa (60). Ultimaron el delito utilizando especialmente armas de fuego en Lima, Chiclayo, Callao, Cañete, Huánuco y otros lugares.

DERECHO PROCESAL PENAL:

El derecho procesal penal son reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de cómo los seres humanos son condenados a pena privativa de libertad, o son declarados inocentes, al no haberse probado con medios de la comisión del delito. Se inicia con la investigación, se continúa con el proceso para finalizar con la sentencia, en caso de condena, interviene el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para el cumplimiento de la pena; según el Sistema procesal penal que es adversarial - acusatorio garantista previsto en el D. Leg. N° 957/2004, que entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huánuco el 1 de junio del 2012.

En el contexto del sicariato se mata a una persona por encargo a cambio de dinero o de prebendas;

- Bien sea por venganza o por odio, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar, pudiendo ser la víctima cualquier persona humana o un funcionario público.

La ejecución del sicariato requiere de un nivel de organización sofisticado, así como de premeditación del hecho, así como de los recursos necesarios, por ejemplo, armas de fuego, vehículos, conocer los espacios de la vida cotidiana de la víctima y, posiblemente, el costo del contrato, es decir, el pago para dar muerte a la persona o personas. Complicidad o instigador de quienes brindan armas, materiales para la consumación del delito o información necesaria para su consumación.

Fenómeno que se está convirtiendo en un grave problema social, haciéndose frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo descubrirá y alcanzará, resultando lo más preocupante que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que disfrutan con responsabilidad jurídica restringida.

1.1. Descripción del problema

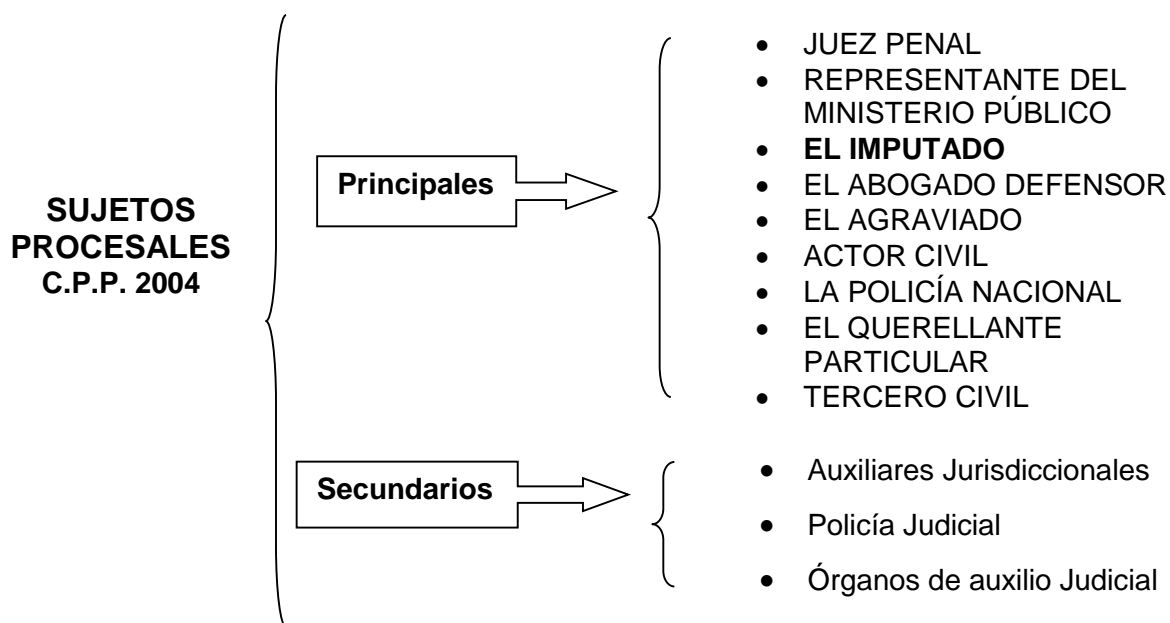
La Constitución Política garantiza la defensa de la persona y de su dignidad, en todas las esferas (vida, integridad, libertad, justicia, seguridad, honor, paz, propiedad) con la intención de lograr el desarrollo integral desde una perspectiva como persona humana y de su bienestar en general. Sin embargo, se ve menoscabado por la vulnerabilidad de fenómenos externos que atentan contra la vida a cambio de paga, llamada como delito de sicariato. Ante este diagnóstico cabe señalar que el contexto social, es nociva para los vecinos, desmejoradas por falta de educación, los medios de comunicación algunos arreglados, el desempleo, la pobreza, entre otros; lo cual redundando en aspectos que puede gestionar políticas y gestión pública estatal para lograr tal competencia de equilibrio y sosiego social, combatiendo al fenómeno del sicariato.

El sicariato tiene factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, resulta ser multicausal; el D. Leg. N° 1181 incorporó los Arts. 108-C y 108-D al Código Penal que lo tipifica; crea una viable solución para regular el sicariato y brinda sanciones considerables a los autores tanto intelectuales como intermediarios incluyendo a los partícipes de este quehacer.

El delito de sicariato ha campeado impunemente en la jurisdicción de Huánuco, a nivel nacional e internacional, en las últimas décadas debido a la falta de prevención y garantía del control ciudadano y debido a la oportuna tipificación en el Código Penal. Así, indican que muchos funcionarios ediles fueron víctimas de este delito y sus perpetradores aún

no son sentenciados, pese a que las penas a imponerse son graves de hasta treintaicinco años (con agravante de cadena perpetua). Este hecho ilícito necesita acreditarse con las pruebas idóneas que se van recogiendo durante el proceso de investigación dual policial - fiscal.

Siendo necesario para facilitar la impartición de justicia, proponer un proceso técnico valorativo para evidenciar y acreditar la comisión del delito con la valoración de las pruebas que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad del imputado, a través de los diversos indicios y los diferentes medios de evidencia, que se tuvieron en cuenta en esta investigación y recordando que los sujetos protagonistas del Proceso Penal está constituido por:



Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba-Valoración-Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento y argumento del caso.

1.2. Formulación del problema

Problema General:

¿**Cómo** los juzgados especializados penales de Huánuco, **evidencian la comisión del delito de sicariato** para lograr sentencias cualitativa y cuantitativamente justas, periodo 2017 -2018?

Problemas Específicos:

Sp1: ¿Por qué es importante y qué procedimiento técnico valorativo se utiliza para evidenciar la comisión del delito de sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?

Sp2: ¿Qué criterios normativos sustantivos y procesales debe asumir el Juzgador para evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?

Sp3: ¿Cómo debe proponerse un proceso técnico valorativo para evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?

1.3. Objetivo general

Analizar los criterios que adoptan los jueces penales de Huánuco, para evidenciar la comisión del delito de sicariato para lograr sentencias cualitativa y cuantitativamente justas periodo 2017 -2018

1.4. Objetivos específicos

OE₁: Describir la importancia y los procedimientos técnicos valorativos para evidenciar la comisión del delito de sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018.

OE₂: Señalar los criterios normativos sustantivos y procesales que debe asumir el Juzgador para evidenciar la comisión del delito de Sicariato

OE₃: Planear un proceso técnico valorativo que complemente una propuesta para lograr evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018

1.5. Trascendencia de la investigación.

a. Trascendencia de la investigación. -

Consideramos que la importancia de la investigación radica en el sentido de que, los ilícitos penales que venían atentando contra la vida humana por paga o recompensa económica, hasta antes del 27 de julio de 2015 fueron tipificados en el Código Penal como **homicidio por lucro**; pero, esta situación es ampliada y clarificada observando el derecho comparado internacional, con la puesta en vigencia del **Art. 108-C**, denominada **Delito de Sicariato**. Entonces, esta nueva figura o modelo, (después de más de tres años) es necesario evaluarlo y hacerle el seguimiento dogmático y en lo que concierne a su procesamiento a nivel de los operadores de justicia, es obligatorio examinar las reglas y los medios de prueba establecidos por el Código Procesal Penal, para evidenciar la realización del crimen indicado, afín de poder tomar decisiones condenando o absolviendo al sujeto imputado y lográndose sentencias justas, en el primer caso aplicando la segunda parte de la indicada norma penal.

b. Justificación de la investigación

Se justifica la investigación en el hecho de que para condenar o absolver al procesado, necesariamente debe probarse los indicios y/o los hechos a través de las diversas evidencias o pruebas que establece el Código adjetivo Penal; por esta razón es necesario perpetuar qué son pruebas y qué tipos de pruebas existen para acreditar el delito de sicariato.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

A. NACIONAL

a) **Diario La República, 28 NOV 2016.** *“El crimen del fiscal superior titular de San Martín **Fermín Alberto Caro Rodríguez** manejan una hipótesis inquietante: sospechan que el magistrado fue víctima de un **asesinato por encargo**. Lo que aún no tienen claro es quién ni por qué motivo podría haber ordenado su muerte”.*

“Sus decisiones judiciales afectaron o afectarían a ‘peces gordos’, de esos que mandan matar”, dijo un detective. Para los investigadores parece claro que quien mandó matar al fiscal “tiene dinero suficiente como para montar una estructura de vigilancia y seguimiento por semanas o meses, alguien que paga para espiar, perseguir y asesinar”.

El periodista **Marcos Sifuentes**, del Comercio de fecha 13 MAY 2016 señala la existencia de la *“Violencia: Verbal, **física**, imaginada, real, de género, de clase, de lo que sea. Violencia en cualquier ámbito de nuestro país”*. Resaltando el sicariato, como una forma ilícita de violencia contra la persona humana, consistente el: **Sicariato** como el Homicidio calificado *“por lucro”, “por precio” o “por recompensa”*, como una modalidad agravada del delito de homicidio.

b) En **“Radio Programas del Perú (RPP): Redacción del 10 FEB 2016 - 7:15 AM**, propaló un informe de la Policía Nacional del Perú, señalando que uno de cada tres homicidios en nuestro país es cometido por un **sicario**. Las cifras desde enero a diciembre del 2015, indican que en

total se cometieron 288 asesinatos. Los departamentos de La Libertad, Lima y el Callao son los lugares de mayor registro de ejecuciones con 88, 65 y 38, respectivamente. Además, según el Instituto Integración, casi la mitad de este tipo de crímenes fue perpetrado por menores de edad. Está confirmado por el Ministerio del Interior que casi la totalidad de casos de sicariato provienen del gremio de construcción civil por el cobro de cupos y de organizaciones del narcotráfico”.

- c) En el año 1995 el **Expediente: 00632-2005-0-1201-JR-PE-04** (Resolución Nro. 05. La SALA PENAL de la Sede Central de Huánuco de fecha 31 ENE 2012.) señala como antecedente remoto el **homicidio calificado** contra **César Javier Martínez Leiva**, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis Huánuco, quien se encontraba en el interior de la camioneta PIC-UP de placa de rodaje PM-3212 de propiedad de la referida Comuna, al frente del Jirón Jorge Chávez N° 208, Distrito de Amarilis en compañía de Marlon Piero García Díaz y Francisco Vela Trujillo, esperando que se cargue a la tolva del vehículo, un equipo de sonido para una fiesta social; circunstancia que hicieron su aparición tres sujetos desconocidos a bordo de una motocicleta XL-185 de color rojo sin placa de rodaje, descendiendo uno de ellos quien aprovechando que la víctima se encontraba distraído comunicándose por su celular (a las 20:00 horas, del día 24 FEB 1995), comenzó a realizar varios disparos a quema ropa los mismos que impactaron en el cuerpo del agraviado, falleciendo momentos después en las instalaciones del Hospital Es Salud – Huánuco, luego de ser auxiliado. Hechos que se encuentran

contenidos en la sentencia absolutoria y comprendida en la causa signada con el N° **0436-1995**, de Trámite Ordinario, seguida contra Luis Víctor Torres Rojas -*Cucuchi*- (Reo Libre y autor intelectual) y Jesús Manuel Malpartida Vargas (Coautor), por el delito de **homicidio calificado (asesinato por lucro y alevosía)**, -ilícito penal previsto y penado en el artículo 108° inciso 1 y 3 del Código Penal-, en agravio del **ex alcalde de Amarilis CÉSAR JAVIER MARTINEZ LEIVA**, y luego de poner en marcha el proceso penal en la acusación sustancial el Fiscal Superior solicitó la imposición de 20 años de pena privativa libertad y el pago de S/. 10, 000.00 Mil Nuevos Soles en forma solidaria, por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de la víctima.

- d) En el año 2014, según el Expediente **Carpeta Fiscal: 00381-2014-0-1201-JR-PE-01 2006014502-2014-783-0**: se conoció que el Alcalde del Distrito de Amarilis – Huánuco Perú **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN** al llegar a su domicilio a bordo de su motocicleta y al pretender abrir la puerta de su inmueble, fue interceptado por un sujeto, quien, provisto de un arma de fuego, le efectuó cuatro (04) disparos, impactándole tres (03) de ellos de consideración letal; para luego el autor darse a la fuga a bordo de una motocicleta lineal, color negro, que era conducido por un segundo sujeto, por el Jr. 11 de Enero con dirección hacia el Asentamiento Humano San Luis - Amarilis – Huánuco. (ocurrido a horas 22.30 del 14 de agosto de 2014 y las diligencias fueron realizadas en la escena del crimen a cargo del personal de la DEPINCRI-PNP-HCO). Del **Informe Pericial de**

Necropsia Médico Legal N° 145-2014, se desprende que el agraviado habría sufrido traumatismo torácico abierto múltiple producido por tres heridas penetrantes por proyectil de arma de fuego que lo llevaron a la muerte. Asimismo se aprecia de la lectura del resultado del **Dictamen Pericial Balístico Forense N° 1145-14** expedido por los peritos de la OFICRI - DIRINCRI PNP, que, las muestras examinadas son 03 proyectiles de plomo desnudo que fueran partes componentes de tres cartuchos para revolver calibre 38", siendo la opinión de este despacho que por la modalidad empleada para este crimen, se trataría de un asesinato por lucro, encargo o sicariato, esta última denominación usada por la opinión pública y diversos opinólogos por la forma cómo actúan los homicidas, presumiéndose que, el Alcalde Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN, fue seguido por sus victimarios que previamente reglaron sus actividades y esperaron el momento propicio para sorprenderlo y sin ventaja alguna para defenderse, fue ultimado.

El difunto alcalde, **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN**, al encontrar y denunciar en vida las irregularidades en la gestión del alcalde Ricardo Antonio MOREYRA MORALES, propició su vacancia, ganándose el odio y la animadversión de la cúpula de poder integrada por el antes mencionado, Honorato LAZARTE TELLO, Carlos Manuel ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA, Javier FUENTES ESPINOZA y otros.

Móvil del crimen aún en plena investigación: **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN**, al estar en ejercicio como alcalde del distrito de Amarilis y denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, el

desfalco sistemático de dinero por una suma ascendente al medio millón de soles, y la compra ficticia de dos (02) volquetes y una (01) cisterna, y no aceptar la suma de S/. 200,000.00 NS, para no denunciar dichas irregularidades, acrecentó el enconamiento por parte de la cúpula de poder antes indicada; conforme se desprende de la declaración del Testigo Clave con Código de Reserva N° 1-2014.

Del Tipo Penal expuesto en los considerandos precedentes, se puede deducir la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **homicidio calificado por la condición oficial del agente tipificado en el artículo 108°-A- 3 del Código Penal**, el cual señala: Homicidio calificado por la condición oficial del agente *“El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años”.*

Estos mismos hechos de haberse producido después de la dación del D. Legislativo N° 1181 del 27 JUL 2015 hubiera sido investigado y procesado con la figura actual del sicariato agravado previsto y penado en la segunda parte del el Art. 108- C del Código Penal.

- e) En el año 2015 Carpeta Fiscal N° 962-2015 considerado como proceso complejo, contiene actuados de investigación preliminar de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Calificado, en la modalidad de **sicariato**, previsto y sancionado en el

1er párrafo del artículo 108° - C del Código Penal, concordante con el segundo párrafo y numeral 3) del tercer párrafo de la precitada norma en agravio de **Juan Guillermo Pino Mendoza**.

- f) En el año 2017 la **Ocurrencia Policial: “Captura del SO3 PNP Alegría PADUA SANTIAGO (31) (a) “ALICHO” y Bernaldo GUEVARA MIRABAL (24), (a) “COCHO”, integrantes de la banda delincuenciales denominado “Los Sanguinarios de Palo de Acero”, quienes se encuentran implicados en el Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud- (Homicidio Calificado por arma de fuego), en agravio de la enfermera Mary Luz BAILON NAZARIO (27), registrado el día 21 ENE 2017, en horas de la mañana en la ciudad de Tingo María.**
- g) Acorde a lo sostenido por **Víctor Moreno Catena**. *“El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se encuentra sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (...)”.* Situación que se tiene en cuenta, para la individualización e imposición de la pena por tercios.

Entonces, dentro del endurecimiento de la Política Criminal para frenar la problemática de la inseguridad ciudadana, el legislador, en ejercicio de su potestad de calificar conductas, y fijar las sanciones y los procedimientos, dictó la **Ley N° 30076**, que modificó aspectos penales sustantivos, procesales y de ejecución, respecto a la regulación e

individualización de la penalidad como labor jurisdiccional y actividad cotidiana de los magistrados.

Asimismo, el 27 de julio de 2015 mediante **Decreto Legislativo Nº 1181** se incorporó al Código Penal los artículos 108-C y 108-D el delito de sicariato: “**Artículo 108-C.- Sicariato.** El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36º, según corresponda. Y el “**Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato;** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”. Que conllevan a interpretación y regulación de la penalidad por parte de los jueces.

B. INTERNACIONAL - MÉXICO

h) **Martín Eduardo Pérez Cazares**³. “*Los sicarios en México y América Latina. Empleo y paradigma social*”

Pareciera que hablar de sicarios es hablar de violencia, tortura, sangre, asesinatos, decapitaciones, policías y soldados en las calles combatiéndolos dispuestos a matar o morir, en donde la sociedad es un invitado de piedra, pero no es así, hablar de sicarios no solo conlleva los adjetivos antes mencionados, es ir más allá, encontrar su

³ Instituto de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Alcalá. C/ Trinidad 1. Edificio Trinitarios 28801 Alcalá de Henares – Madrid. www.ielat.es - ielat@uah.es

Estos papeles de discusión del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro.

posible origen, entender su forma de actuar, dar respuesta al por qué dedicarse a esta actividad.

Esta realidad social compleja, como flagelo se vincula y se asimila al contexto socioeconómica de la peruana (que influyen en el acontecer social que provoca nuevas formas de vida cotidiana, nuevas formas asociativas que trastocan el estilo de vida de la familia, en conjunto de la sociedad), observando cómo los gobernantes implementan las políticas públicas para su combate e imposición de la pena individualizada por tercios, como instrumentos de trabajo en la investigación del crimen, del proceso y condena del delito de sicariato (como una forma de emplearse y tener ingresos financieros fáciles, una manera de subsistencia que se ha convertido en una realidad social en el país) por parte de los magistrados y operadores de justicia.

C. TESIS - PERÚ

i) Tesista Eduardo Alonso Yong Mendoza PUCP (2017) *El sicariato y los menores de edad. Conclusión: “La intención de los congresistas de modificar el **Art. 20° inc.2 del Código Penal** con la finalidad de que los menores de edad que cometan ilícitos graves puedan ser procesados y sancionados penalmente en el Fuero Común, no es viable por lo dispuesto en los convenios internacionales en los cuales el Perú es parte”.*

j) Tesista Zoila Victoria Zevallos López UDH (2010) *“Valoración de medios de prueba con ética observando el debido proceso en los juzgados penales en Huánuco”.*

2009 – 2010. La prueba por el principio de adquisición pertenece al proceso y no a las partes procesales. Existen los medios de prueba en los

procesos judiciales en materia: civil, laboral, penal, constitucional. Esta investigación se focalizada únicamente, respecto al **proceso penal**, que debe desarrollar el órgano Jurisdiccional en Huánuco. Entonces, ¿Qué entendemos por medios de prueba? Los medios de prueba están constituidos por los hechos, documentos y peritajes que los magistrados juzgadores deben necesariamente valorar con convicción, certeza y ética.

Es decir, en el proceso penal las pruebas existen, tales como:

- La Prueba declarativa
- Prueba documental
- Prueba pericial
- Inspección judicial
- Prueba anticipada

k) Tesis de licenciatura de William V. Zevallos López (2017). “Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el Distrito Judicial de Huánuco” 2015 -2016.

Conclusión: La graduación, determinación e individualización de la pena cualitativa y cuantitativa por tercios en la penalidad del novísimo delito de sicariato, o medición de la intensidad del hecho punible cometido (antijuricidad o culpabilidad), el tesista en su afán de coadyuvar con su diligenciamiento: presenta la guía técnica para su aplicación como una propuesta analítica a utilizar estableciendo criterios que debe adoptar el juzgador para emitir sentencias.

l) Tesis Cerrón Zavala, Nesías Ricardo⁴ (2018) de maestría Importancia jurídico socio-económica del delito de sicariato y la inimputabilidad de los menores de edad.

⁴ URI: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2046> -

Universidad Nacional Federico Villarreal; Repositorio institucional - UNFV;
La investigación tuvo como objetivo demostrar la inseguridad ciudadana y la captación de los menores que participan en el delito de Sicariato ya sea por ajuste de cuentas, extorsión, etc.

Concluye estableciendo que existe un gran número de hogares disfuncionales y embarazos no deseados de adolescentes, encontrándose en un abandono material y moral estos menores, siendo captados por sus propios familiares que pertenecen a bandas reconocidas en el ámbito criminal como es el **caso de Gringasho**.

SICARIATO. - 108-C del CP. Llamado también como **Homicidio por sueldo o contraprestación**, Artículo incorporado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27JUL2015.

II) PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. Define *“El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo”*. En: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 75, Editorial Gaceta Jurídica, Setiembre de 2015, p. 14.
con esta incorporación expresa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se busca darle autonomía, independencia y con regulación propia, al ser desprendido o individualizado esta forma delictual del tipo penal de asesinato, a pesar de que el bien jurídico o interés de relevancia penal a proteger sigue siendo la misma vida humana independiente.

2.2. Bases teóricas

La **Teoría de Roxin** explica por política criminal no sólo la elección de las sanciones más eficaces para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución y el

Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. Los elementos limitadores de la potestad punitiva del Estado, como el principio *nullum crimen* o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho.

Resumiendo la Política Criminal, está constituido por un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.

2.2.1. La **actuación probatoria** está regida por **principios constitucionales** referido por el constitucionalista **Borea Odría**: 2016, contenida en el Art. 139° de la Carta magna a manera de nociones siguientes:

- a) El principio de inocencia,
- b) El principio de indubio pro reo,
- c) El principio de respeto a la dignidad de la persona,
- d) El principio de derecho de defensa; y

2.2.2. Por **principios procesales** que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo:

- a) El principio de legalidad,
- b) El principio de libertad probatoria.
- c) El principio de publicidad
- d) El principio de contradicción

Cuando se habla de **Derecho penal** se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: ***derecho penal sustantivo***, y, por otro lado, el ***derecho penal adjetivo o Procesal***.

El primero está constituido por lo que conocemos como Código Penal, que son la normatividad promulgadas por el Poder Legislativo, estableciendo el catálogo de delitos y las penas, mientras que el código procesal penal constituye el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas; uno y otro subordinado a la constitución política por el **principio de jerarquización normativa**.

a. La actuación probatoria en la vía penal

El Juez es el director de la prueba según el viejo Código de Procedimientos Penales. (mientras que con el nuevo Código Procesal Penal 2004: es el Fiscal, sin embargo, el Juez tiene la llave del Proceso).

La Prueba es el conjunto de medios (datos, elementos de juicio) que sirve al Juez **para llegar a conocer con certeza un hecho**. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y la responsabilidad penal del procesado. Dichos medios pueden ser producidos por el juzgador, o los demás sujetos procesales. (Por ejemplo, en las detenciones flagrantes al imputado muchas veces sólo le queda negar los cargos o guardar silencio, pues con las declaraciones de los testigos, peritos o algunos videos o fotografías son los que abonan o acreditan la imputación de los hechos investigados y sustentan los fundados y graves elementos de convicción, los mismo que constituyen la apreciación de los recaudos obtenidos de modo regular y legal por la Policía Nacional y el Ministerio Público. Esta actividad probatoria vincula al imputado como autor o partícipe del delito, es decir, del hecho punible que ha acontecido en la realidad fáctica en la estación del juzgamiento o juicio oral)

b. La actuación probatoria está regida por principios constitucionales tales como:

a) Principio de inocencia: Impone la obligación de no tratar como culpable al imputado durante el proceso. El imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino es el MP quien debe probar su culpabilidad. Este principio se destruye con la demostración plena de la culpabilidad. (Art. 2° numeral 24 inciso e. de la Constitución Política)

b) Principio de in dubio pro reo: Es el principio que obliga al proceso penal a absolver al acusado, en caso que no se llegue a demostrar plenamente su culpabilidad. Dicha falta de certeza debe reflejarse en una duda razonable. (Art. 6 del Código Penal)

c) Respeto de la dignidad de la persona humana: Este principio orienta al proceso a practicar la actuación probatoria y alcanzar sus fines, respetando los derechos fundamentales de la persona. Este principio prohíbe el empleo de violencia contra el imputado. (Art 1° de la Constitución Política)

d) Derecho de Defensa: Permite a la defensa del imputado el control y contradicción de las actuaciones probatorias. (Art. 2° numeral 23 de la Constitución Política)

c. Principios Procesales

a) Principio de legalidad: Orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, ha obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la Ley y sin emplear ningún tipo de violencia

física o moral contra las personas sometidas a investigación penal. (Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. 052).

b) Principio de libertad probatoria: Es el que afirma que el delito puede ser demostrado (verdad de los hechos) valiéndose de todo medio de prueba que existe actualmente o que en el futuro sea descubierto en razón del avance de la ciencia o la técnica. Su límite lo constituye la **dignidad** de la persona humana. (Art 1° de la Constitución Política)

2.2.3. Los fines de la prueba

De otro lado, también resulta importante **para el manejo de las categorías de la prueba**, tener en cuenta, **los fines de la prueba**, la fuente de prueba, el objeto, medio de prueba. La prueba tiene por finalidad proporcionar al Juez los medios para la averiguación de la verdad histórica de los hechos, los criterios para su valoración, y la convicción necesaria (certeza) para la decisión judicial. De allí, resulta que:

a) Fuente de prueba: Es todo hecho, acontecimiento, declaración, en fin, todo aquello que da origen a la necesidad de la prueba. Es donde se origina el objeto de prueba, aquel hecho específico que requiere ser probado pues ello es necesario para la averiguación de la verdad.

b) Objeto de prueba: Es aquel hecho que requiere ser probado, y en donde va a incidir de forma concreta la actividad cognoscitiva del Juez. El objeto de prueba específico lo constituye no el hecho en sí, sino la afirmación que sobre él realizan las partes del proceso.

c) Medio de prueba: Es el procedimiento previsto en la Ley, por la cual se debe incorporar una prueba al proceso. La mayor parte de

problemas que afronta la prueba se da aquí, pues por lo general los funcionarios se ven tentados a capturar la prueba al margen de dichos procedimientos, afectando con ello la legalidad de la prueba.

2.2.4. Actuación probatoria de urgencia

Otro tema importante lo constituye la llamada **actuación probatoria de urgencia**. *Ella se presenta cuando surge la necesidad de asegurar la prueba antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible.*

Hay 2 supuestos: la prueba preconstituida y la prueba anticipada:

a) Prueba preconstituida: Es practicada por **funcionarios administrativos** (Policía Nacional -PNP- o Ministerio Público -MP). Por ejemplo, el **acta de incautación** de los efectos del delito TID, Terrorismo, Secuestro, Violación Sexual, Aborto, Robo, sicariato, etc.

b) Prueba anticipada: Es la practicada por el Fiscal y por el Juez de la Investigación Preparatoria y etapa Intermedia. (Art. 242º y Sgtes. del Código Procesal Penal) Ej.: Testimonial y examen del perito (por enfermedad o grave impedimento); careo entre las personas que han declarado (por los mismos motivos anteriores); reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles; declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados.

A diferencia del proceso civil, **no sólo se prueban los hechos controvertidos, sino también requieren probanza los hechos admitidos**

por las partes. Si el procesado confiesa, se requerirá que su versión sea corroborada por otros medios probatorios.

En materia penal, ningún hecho que no esté debidamente acreditado puede servir de fundamento a la decisión judicial.

c) La prueba anticipada en el Artículo 242º Supuestos de prueba anticipada. -

1) Durante la **Investigación Preparatoria**, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, **podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria** actuación de una **prueba anticipada**, en los siguientes casos:

- a) **Testimonial y examen del perito**, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.
- b) **Careo entre las personas que han declarado**, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.
- c) **Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones**, que por su naturaleza y características deben ser consideradas actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

2) Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia.

Artículo 243° Requisitos de la solicitud. -

1. La solicitud de **prueba anticipada** se presentará al Juez de la Investigación Preparatoria en el curso de la investigación preparatoria o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma.

2. La solicitud precisará la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. También indicarán el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio.

3. La solicitud, asimismo, debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal. El Ministerio Público asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá la carpeta fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto.

3) Artículo 244° Trámite de la solicitud. -

1. El Juez correrá traslado por dos días para que los demás sujetos procesales presenten sus consideraciones respecto a la prueba solicitada.

2. El Fiscal, motivadamente, podrá solicitar el aplazamiento de la diligencia solicitada por otra de las partes, siempre que no perjudique la práctica de la prueba requerida, cuando su actuación puede perjudicar los

actos de investigación inmediatos, indicando con precisión las causas del perjuicio. Asimismo, indicará el término del aplazamiento solicitado.

3. El Juez decidirá, dentro de los dos días, si acoge la solicitud de prueba anticipada y, en su caso, si aplaza la diligencia y el plazo respectivo.

4. En **casos de urgencia**, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.

5. **La resolución que dispone la realización de la prueba anticipada** especificará el objeto de la prueba, las personas interesadas en su práctica y la fecha de la audiencia, que, salvo lo dispuesto en el caso de urgencia, no podrá ser antes del décimo día de la citación. Se citará a todos los sujetos procesales, sin exclusión.

6. Si se trata de la actuación de varias pruebas, se llevarán a cabo en una audiencia única, salvo que su realización resulte manifiestamente imposible.

6) Artículo 245 Audiencia de prueba anticipada. -

1. La audiencia se desarrollará en acto público y con la necesaria participación del Fiscal y del abogado defensor del imputado. Si el defensor no comparece en ese acto se nombrará uno de oficio, salvo que por la naturaleza de la prueba pueda esperar su práctica. La audiencia,

en este último caso, se señalará necesariamente dentro del quinto día siguiente, sin posibilidad de aplazamiento.

2. Los demás sujetos procesales serán citados obligatoriamente y tendrán derecho a estar presentes en el acto. Su incomparecencia no frustra la audiencia.

3. Las pruebas serán practicadas con las formalidades establecidas para el juicio oral.

4. Si la práctica de la prueba no se concluye en la misma audiencia, puede ser aplazada al día siguiente hábil, salvo que su desarrollo requiera un tiempo mayor.

5. El acta y demás cosas y documentos agregados al cuaderno de prueba anticipada serán remitidos al Fiscal. Los defensores tendrán derecho a conocerlos y a obtener copia.

Artículo 246 Apelación. - Contra la resolución que decreta la actuación de prueba anticipada, que la desestime o disponga el aplazamiento de su práctica, así como decida la realización de la diligencia bajo el supuesto de urgencia, procede recurso de apelación, con efecto devolutivo.

d) Art. 383º inc. 3) Sólo es Prueba lo que se hace en juicio:

Lectura de la prueba documental: Las actas conteniendo la prueba anticipada.

- **Prueba Anticipada:** Recepcionado por el Juez Preparatorio excepcionalmente antes del JUICIO por motivos graves de salud (cáncer terminal). Es Irrepetible, e impostergable.

- **Prueba Pre Constituida:** Todo lo que no se puede repetir, Ej. Examen de sangre –Alcoholemia- Dosaje etílico, Toxicológico.

Éstas se actúan en Juicio a través de la **ORALIZACIÓN**.

2.3. **Concepción material del delito**

Concurriendo el concepto material de delito como un reflejo de la concepción cultural y social de un momento determinado, se deduce que dicha concepción es cíclica, es así que la primera clasifica la concepción material del delito comprendiendo que es la vulneración de un **derecho** (adoptada desde el pensamiento de la ilustración y **Feuerbach**, que comprende al delito como una acción contraria al derecho de otro, conminada en una ley penal, o la violación de un derecho subjetivo de otra persona), en tanto como **lesión** (propone el profesor **Birnbaum**, que el delito es la lesión de bien en sentido natural garantizado por el poder estatal, ya que propiamente dichos derechos no pueden ser protegidos, al ser cosas no tangibles, contrario sensu los bienes son reales y materializables. Pero fueron **Binding y Von Liszt**, quienes afinaron mejor esta postura, y precisaron que existe bienes no naturales que pueden ser susceptible de protección, por ende, aceptan que un derecho subjetivo no es un bien, siendo entendida como bien jurídico, los objetos naturales o no naturales en el cual el colectivo social le asigna protección estatal, es decir, el bien jurídico, es el interés jurídicamente protegido) de una **infracción de un deber** (según la escuela de **Kiel**, la asignación de esta concepción material del delito, constituye una infracción de deber, siendo propiamente dicho un derecho penal social nacionalista, que considera que el principio de legalidad no tiene razón de existir, en palabras de

Dahm, considera al delito ante todo como una traición, una infracción de deber de fidelidad a la comunidad).

En la actualidad muchas de esas concepciones han sido descartadas y otras trasmutadas y contextualizadas, es por ello que se comprende a la fecha como delito en un concepto material a la lesión de una desautorización de la norma, objeto de control social, y como expresión de un riesgo; posturas que son aplicables de acuerdo a la necesidad de punición que busca el estado de acuerdo a su política criminal, es decir, en ciertos delitos de resultados es común que el sentido material del delito sea la de evitar o sancionar la vulneración en caso de delitos de mera actividad, se recurre a la concepción de riesgo, o en general adoptar la concepción de control social o desautorización de la norma, por ello es necesario conocer y definir cada uno de estas concepciones, de tal forma poder identificar mejor el sentido penal del delito materia de análisis.

Lesión del bien jurídico permite al ciudadano comprender que se sanciona como delitos los actos que atenten contra el interés vital jurídicamente tutelado; verbigracia los delitos contra la vida tienen como principal bien jurídico a la vida humana, su correcto funcionamiento o protección de sus bienes o recursos (según críticas a esta teoría, por el profesor germano **Welzel**, para “(...) quien la misión primaria del derecho penal no es la protección actual de bienes jurídicos, esto es, la protección de la persona individual, de su propiedad, etc. Pues, cuando entra efectivamente en acción, por lo general ya es demasiado tarde”; citado por **López Barja de Quiroga, Jacobo**. Derecho Penal. Parte General Tomo I. Gaceta Jurídica. Primera Edición 2004., pág. 22). El sentido

material del delito se fija en base al tipo de autorización de la norma y el rol que tiene el sujeto activo del delito, es así que identifica a los delitos en dos grandes grupos: a) los delitos de dominio y b) los delitos de infracción de deber. Siendo el primero de los casos cuando la desautorización de la norma se materializa cuando el sujeto vulnera la norma de una organización que es parte de su competencia, es decir, responsabilidad por organización; en el segundo de los casos, es cuando el sujeto quebranta la vigencia de la norma de una institución elemental de la sociedad, o responsabilidad institucional.

2.4. Concepción contemporánea del delito

Los saberes de **Luhmann y Habermas** dejar ver una ciencia jurídica vinculada a los intereses políticos y sociales. El Derecho en general y el Derecho Penal en particular, se afirma como uno de los tantos instrumentos de control social que posee el Estado. De esta caracterización debe resaltarse dos notas fundamentales: la interdisciplinariedad y la orientación a fines sociales del Derecho Penal. Precisamente las teorías que tratan de orientar el sistema penal a sus fines sociales son, la **teoría funcionalista** o del consenso y la teoría sociológica del conflicto.

2.5. Teoría funcionalista. Llamada sociología liberal, comenzados por **Talcott y Robert Merton** en los cincuenta, vinculadas al positivismo con sus ideas de orden, progreso y consenso y se centran en la concepción de función de los sistemas sociales, en tanto proceso o conjunto de

condiciones que contribuye al mantenimiento o desarrollo del sistema social.

A fin de identificar la aplicación de los filtros de la imputación objetiva se tiene en cuenta los elementos del delito:

Funcionalismo – Normativismo		
ALMANZA ALTAMIRANO, Frank, y PEÑA GONZALES, Oscar. Teoría del Delito. 2da Edición. APECC-Editores. Perú 2014., pág. 304		
ACCIÓN: “Causación del resultado individualmente evitable” (causación imputable – antijuricidad y culpabilidad)		
TIPO DE INJUSTO	JUSTIFICACIÓN	CULPABILIDAD
Conjunto de elementos que definen un comportamiento (tipo)	Comportamiento socialmente no anómalo, sino aceptado socialmente soportable solo consideración a su contexto.	Es infidelidad al derecho (de acuerdo a la prevención general).
Imputación objetiva (riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso, supuestos de concurrencia de riesgos).	Fundamento de las causas de justificación: principio de responsabilidad, principio de definición de intereses por parte de la propia víctima de la intervención y el principio de solidaridad.	Tipo total de culpabilidad: un tipo positivo de culpabilidad (inimputabilidad, conciencia de lo ilícito y especiales elementos de la culpabilidad) y un tipo negativo de culpabilidad (inexigibilidad).
Tipo subjetivo (dolo cognitivo)	Elementos subjetivos y normativos de la justificación	

La imputación objetiva constituye ahora una moderna institución jurídico penal más importante del pensamiento jurídico penal contemporáneo que no hace más que complementar y perfeccionar el correcto análisis de los elementos sustanciales y formales del delito, de tal manera que se constituya en un conjunto de filtros de evaluación racional, no subjetivo, y categorial de lo comunicado por el comportamiento humano imputado como delito y se determine que el mismo si constituye delito sancionable penalmente o no.

2.6. Teoría sociológica del conflicto.

Patrocinado en los Estados Unidos y Europa en la década de los cincuenta, fueron sus representantes **Ralph Dahrendorf y Lewis Coser.**

Corriente que acogió como objeto de su crítica el funcionalismo, entienden que la cohesión social solo es posible por medio de la coacción sobre la base de una dominación. Influenciada por el pensamiento marxista, como los procesos de criminalización vinculados a la resultante de la dominación de grupos de intereses sobre otros, por lo cual se produce una desigual distribución del poder de definición criminal en la sociedad. Concretamente la sociología del conflicto ejerció influencia en la corriente de la criminología crítica y el abolicionismo.

2.7. **Concepciones actuales del delito.**

La concepción del delito actual, marca dos aspectos: la publicación del Proyecto Alternativo alemán de 1966 y la edición del sistema penal y política criminal de **Roxin** en 1970. Contexto, en el que hace su aparición en el funcionalismo moderno dos corrientes alemanas, que lideran **Claus Roxin y Gunther Jakobs**.

- 2.8. La propuesta de **Funcionalismo de Roxin** diseña una nueva teoría mediante el uso de la llamada **Política Criminal o Criminológica** exponiendo que la misión última del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos en todo ámbito dentro de la vida del hombre, dándole el nombre a ésta teoría de funcionalista en virtud de que ve a la pena o castigo en función de una prevención general del delito así como prevención especial que va **dirigida al autor** del delito para que no reincida; y a la **sociedad** en general para que sirva de ejemplo la imposición de un castigo. Para esta teoría, el momento de imponerse la pena constituye la parte más importante del proceso penal, ya que de ello depende el detener tanto al delito como al delincuente. El funcionalismo

moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (**tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad**), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho Penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientada a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. **La culpabilidad** se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena.

- 2.9.** El **funcionalismo de Jakobs**, es la teoría dogmática que se construye sobre la base de la asimilación por la teoría del delito de los conceptos sociológicos planteados por **Luhmann**. Se dice que la dogmática se revitaliza con los elementos provenientes de la teoría de los sistemas, para formular modelos conceptuales jurídicos adecuados a la sociedad y, con ayuda de ellos, formular las teorías dogmáticas. De este modo llega a interpretar **Jakobs** que el Derecho es un conjunto de normas que crean expectativas de conducta y, en consecuencia, el fin esencial del Derecho no es la protección de bienes jurídicos sino la protección de las normas penales. La dañosidad social del delito viene dada porque su realización exterioriza una **"infidelidad del autor con el ordenamiento jurídico"**, a través de la cual se pone en duda la vigencia de la norma en sí (carácter disfuncional); por ello, precisamente la pena cumple la misión de confirmar la vigencia de la expectativa y de la norma defraudada por el autor. Por

otro lado, el funcionalismo sociológico considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en éste ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema.

2.10. Los tipos penales desde un criterio doctrinal:

*“Tomando como base la propuesta de clasificación del profesor **Jiménez de Asúa**⁵, consideramos que la principal clasificación de tipos penales que la doctrina ha propuesto:*

- 1) ***por el número intervinientes** en delitos **monosubjetivos** y **plurisubjetivo**, es decir, cual es responsable del iter crimen a cargo de un solo sujeto, y **plurisubjetivo** cuando el responsable del iter crimen está a cargo de más de un sujeto, específicamente de conformidad al artículo 23º del Código Penal, nos encontramos ante la figura de la **coautoría**; de esta forma se dejó de lado las denominaciones de delitos individuales, en pareja, en asociación y en muchedumbre que indicó **Grispigni**.*
- 2) ***por las cualidades del sujeto**, se ha clasificado los delitos en propios y especiales, siendo los primeros los atribuibles a cualquier sujeto, mientras que los especiales son los cometidos por sujetos cualificados o que cumplen un encargo, mandato diferenciado propios de una función o por imperio de la ley, como puede ser los funcionarios públicos o sujetos garantes como los albaceas, la filiación;*

⁵ **JIMENEZ DE ASUA, Luis**. Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Editorial Losada S.A., Buenos Aires Argentina 1965., pág.129.

(Imputación a la víctima, constituye el filtro de exclusión de intervención delictiva "... del autor en las situaciones donde la propia víctima participa en la interacción generadora del riesgo que se concreta en su autolesión⁶", siempre que concurren los elementos siguientes: a) actuación conjunta, b) actuación de la víctima, c) ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima).

- 3) **por el lesionado** en referencia al sujeto pasivo, es la forma de clasificación de los delitos más común y la acogida por los códigos penales, como son: delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra el honor, contra la familia, contra la libertad, contra el patrimonio, contra la confianza y buena fe de los negocios, etc.;
- 4) **delitos por la acción del sujeto activo**, de conformidad con el artículo 11º del Código Penal, se reconoce dos tipos de acción, la propiamente dicho y la omisión, lo que se consideraba anteriormente como delitos con voluntad y sin voluntad. El delito de acción es la concordancia interna y externa dentro de la fase del delito, mientras la omisión es la materialización externa del delito sin concordancia con la fase interna;
- 5) **por el resultado** como condición del delito, se puede identificar delitos de mera actividad y delitos de resultados, existe un inconveniente en diferenciar delitos de mera actividad con la tentativa de los delito de resultados, es por esa razón que se ha elevado a la categoría de delitos a las conductas que sin poder alcanzar una lesión efectiva del delito, se consideran punibles como es el caso de la tenencia ilegal de armas o explosivos, en el cual no se requiere acredita el elemento subjetivo para

⁶ **CARO JOHN, José Antonio.** Manual teórico – práctico de la Teoría del Delito. Edición Jan- Michael Simon, Horst Shonbohm y otros. Junio 2014., pág.86.

imputarlo como tentativo de homicidio u otro delito, a diferencia de los delitos de resultados que para su consumación se requiere la materialidad del delito;

- 6) **por la potencialidad del resultado**, tenemos la clasificación entre delitos de lesión y delitos de peligro, siendo el primero los que exigen a la conducta típica, un amenaza real y potencial de daño, mientras que los delitos de lesión si existe ya el daño; vii) por la forma de comisión del delito, tenemos los delitos de fraude y los de violencia, usualmente se identifica a estos delitos por la forma de ejecución, siendo los delitos de fraude los que no requiere el uso de violencia o lesión efectiva, sin embargo, los delitos de frauden también comprende a los delitos de infracción de deber, es decir, los que se realizan en supuesto cumplimiento de sus obligaciones o compromisos, sin embargo, el mismos constituye un perjuicio;
- 7) **por la tipicidad**, pueden ser delitos básicos, agravada y complementarios, siendo los primeros los que se agotan en la propia figura típica previsto en el código penal, mientras que los agravantes, con condiciones objetiva de tipicidad que generan mayor punición y los complementos condiciones accesoria objetiva de tipicidad,
- 8) **por la culpabilidad**, pueden dividirse en dolosos y culposos, esta diferenciación si bien también recogida en el código penal mas no es definida, es decir, cuáles son los supuestos de dolo y culpa, comprendiéndose los mismos como el grado de conocimiento del acto delictual;

- 9) **por la perfección del delito**, consumados y agotados, es decir, se refieren a la realización del iter crimen, se debe tener en cuenta que los delitos agotados no son consumados en razón que la consumación es la finalización del delito que alcanzo con el objeto ilícito, mientras que el agotamiento del delito muchas veces no alcanzar el objeto, por ello dentro de esta figura se tiene mencionar la tentativa, la frustración y el desistimiento como modalidades de anormalidad del agotamiento y consumación;
- 10) **por el tiempo de la realización de la acción**, tenemos los delitos de únicos, instantáneos, permanentes y continuados, involucra que la acción ilícita generada conlleva una correlación entre la consumación y el perjuicio o daño, siendo que el mismo se agotan en un instante o sus efectos trascienden en el tiempo, como sucede en el caso de los delitos permanentes y continuados;
- 11) **delitos por su persecución** los considerados delitos de oficio y persecución privada, como es el caso de las querellas y delitos contra el honor, y
- 12) **Delitos por el momento de su comprobación** en flagrantes y no flagrantes, en el caso peruano el delito flagrante se encuentra definido y descrito en el artículo 259º del Código Procesal Penal; dentro de contexto, lo que no se sujeta a estas reglas no se considera flagrancia;
- 13) asimismo, tenemos los **delitos en concurso real e ideal**, sujeto al número de acciones típicas incurridos y los bienes jurídicos afectados, es así que estamos ante un **concurso ideal** cuando de una sola acción la misma tiene afectación a más de uno y puede tipificarse en más de un

delito y en el caso de **concurso real** cuando existen varias acciones y se tipifican en más de un delito;

14) Los delitos también se clasifican en **delitos formales y materiales**, cuando la acción se agota la tipificación o mera infracción, nos encontramos ante delitos formales, y cuando se exige que su consumación se produzca como resultado externo antijurídico nos encontramos ante delitos materiales⁷.

2.11. Individualización de la Pena

El Art. 45-A del Código Penal en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez. Es decir, que la finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el primer y segundo párrafo. *“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.”*⁸

Sobre esta etapa del proceso ha dejado establecido la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el R. N. 1617-2006, para *“determinar el quantum de la pena, la misma deberá ser impuesta, luego de evaluado diversos factores, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el*

⁷ Citado por José L. Mandujano Rubín. Tesis de maestría: Imputación y prueba en el delito de colusión. 2017: 63

⁸ VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ: POLITICA CRIMINAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA COMENTARIOS A LA LEY N° 30076. Juez Superior (p) de la Corte del Callao. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNMSM.

delito y la pena, conforme se expresa en el Art. 46 incisos 1, 5 y 11 del Código Penal, además la extensión del daño p peligro causado, en concordancia con el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el Art. 8 del Título Preliminar del Código Sustantivo que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado”.

Así también, será menester determinar la pena dentro de los límites fijados por el **Art. 45° A del Código Penal – Sistema de Tercios**, introducido por la modificación del Código Penal mediante **Ley N° 30076**, el cual señala que, en una primera instancia se identifica el **espacio punitivo** de determinación de la pena, que para el delito de sicariato y de la presente investigación se presenta como propuesta y aplicación final.

Artículo 45°-A.- Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. **Identifica el espacio punitivo** de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la **pena concreta** aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a. Cuando **no existan atenuantes** ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b. Cuando **concurran circunstancias de agravación** y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - c. Cuando **concurran únicamente circunstancias agravantes**, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando **concurran circunstancias atenuantes privilegiadas** o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
- a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
 - b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015.

2.12. Los Enclaves o Situaciones para deliberar el novísimo tipo penal de Sicariato, que comprende las realidades siguientes:

1) Diferencia con el asesinato por lucro y por codicia

El Código Penal ya prevé el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inciso 1 del artículo 108º). La pena prevista es no menor de 15 años. ¿Cómo diferenciar esta conducta del nuevo delito de sicariato que, como hemos visto, también exige un beneficio económico del agente?

La única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: **una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero**. Por el contrario, estaremos ante un homicidio por codicia o lucro cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa.

2) Hasta seis modalidades agravadas

El delito de sicariato prevé una serie de conductas agravadas, esto es, que ameritarán una mayor sanción. Estas son:

- a. valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta;
- b. dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, 3) en concurso de dos o más personas,
- c. por pluralidad de víctimas,
- d. cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato por condición del agente; y,
- e. cuando se utilicen armas de guerra.

En estos casos la pena será de cadena perpetua.

3) ¿También es autor de sicariato quien ordena el asesinato?

El segundo párrafo del **artículo 108-C** establece que las mismas penas previstas para el sicario serán aplicadas **a quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario.**

La pregunta es si es que estas conductas configuran actos de autoría o, por el contrario, deben entenderse como instigación o complicidad. Lamentablemente el tipo penal no aclara esta duda. Ahora bien, esta

interrogante no es meramente teórica, pues la respuesta podría determinar que quien encarga u ordena el delito puede ser pasible de una pena pese a que el hecho (la muerte del sujeto pasivo) no se llegue a cometer. Labor que deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular.

4) **También se sancionará a quien conspira y ofrece el delito de sicariato**

No estará exenta de sanción la persona que ofrece los “servicios” de sicariato, aunque no haya cometido un asesinato. En efecto, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato está tipificado en el nuevo artículo 108-D del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años a:

- a) quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y,
- b) quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

Se precisa que la pena ascenderá a no menor de seis ni mayor de diez años, si estas conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

5) **Sicarios con severa restricción de beneficios penitenciarios**

Se establece que ningún condenado por el delito de sicariato o de conspiración o favorecimiento al sicariato podrá ser beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Además, se les ha prohibido el acceso a los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

No obstante, sí se ha previsto que puedan acceder a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de siete por uno.

6) No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años

También se ha establecido que los condenados por sicariato no podrán acceder a la reducción prudencial de la pena establecida en el artículo 22º del Código Penal. Esto es, a diferencia de otros delitos, los autores de sicariato que tengan entre 18 y 21 años no podrán beneficiarse con una reducción de la pena.

7) Aumento de pena en caso de habitualidad y reincidencia

En caso de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal. Por su parte, cuando se esté frente a un supuesto de habitualidad, la pena se aumentará hasta una mitad por encima de la pena máxima prevista.

2.13. Determinación de criterios o reglas cuando existen circunstancias

agravantes y atenuantes genéricas. La norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:

“Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior**.

- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**.
- c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**.”

La fijación de penas tasadas nos pone en una situación de hacer casi matemática la fijación de la sanción.

Estos criterios tienen que trabajarse cuidadosamente de tal forma que al final en la aplicación de estas reglas no nos encontremos con penas desproporcionadas.

Aplicando estas pautas, por ejemplo, en el delito de **Robo Agravado**, la pena mínima es 12 y la máxima es 20 años. El espacio punitivo es 8 años, el que tiene que dividirse en tercios. Si lo multiplicamos por meses tenemos **8 x 12 = 96 meses / 3 resulta la división en 32 meses por cada tercio**.

En base a este importante ejemplo se desarrolló o desdobló las penas en el delito de sicariato, componente de la presente investigación.

La interpretación y aplicación de las normas penales correspondió a los jueces que abordaron rápidamente los cambios en esta dinámica.

2.14. Perfecto Andrés Ibáñez⁹ clarifica sobre la argumentación probatoria y su expresión en la sentencia y Legalidad, jurisdicción y democracia. En la argumentación probatoria y su expresión en la sentencia, el autor habla del proceso legal de averiguación o determinación de hechos controvertidos, jurídicamente relevantes, para resolver sobre ellos

⁹ La obra corresponde al tercer número de la serie Estado de Derecho y Función Judicial que se publica con los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Argumentación 3.3.

conforme a derecho. Permite acceder a un grado aceptable de certeza práctica sobre los hechos que sirven de base a la decisión judicial a través del fenómeno probatorio. pues el proceso probatorio no se trata de hechos en sentido ontológico, sino de enunciados sobre hechos. Por tal motivo, también se explica cómo operar con tales enunciados, cómo debe ser el modo de proceder en el ámbito de la valoración de la prueba y señala que, aunque no existe un catálogo cerrado de reglas que pauten el *modus operandi* judicial, sí hay algunos criterios dignos de consideración.

De la misma el referido autor **Ibáñez** pone énfasis en que la responsabilidad del juez que se ha convertido cada vez más en la obligación de justificar sus decisiones ya que el conocimiento obtenido mediante la inducción probatoria es conocimiento probable por lo que es preciso acreditar que la decisión no es arbitraria, sino que se funda en razones objetivables. Esta garantía tiene que ver con las fuentes de prueba, en la calidad de las máximas de experiencia aplicadas a la producción de distintos elementos de prueba y en la puesta en relación de estos entre sí. Describe en qué consiste la justificación y cuál es su dinámica y se hace la aclaración de que no todos los casos de valoración y justificación de la decisión exigen el mismo esfuerzo, en todos habrá de hacerse lo necesario para que el lector de la sentencia pueda tener claro: las hipótesis de partida, las fuentes de prueba utilizadas y los medios para examinarlas, los elementos de prueba obtenidos y su aportación al resultado. Todos estos puntos se expresen de forma clara en la sentencia **de manera de argumentar sobre la prueba**, de discurrir sobre los hechos y de practicar la motivación es más que una cuestión técnica,

remite a un asunto de fondo que es el modelo de juez que, en realidad, se quiere o no se quiere.

2.15. Bienes jurídicos afectados: la vida y la dignidad humana¹⁰

“¡El homicida por encargo, lesiona un máximo en toda sociedad: la vida humana! Pero igualmente lesiona otros valores relacionados rotundamente con la vida del hombre: como la dignidad humana, al poner un pretendido precio a un invaluable, como es la existencia de cualquier persona, con desprecio absoluto de todo lo que ello significa. Este tipo de homicidio, como debemos darnos cuenta, constituye un crimen infame y vergonzoso, ignominioso, radicalmente ofensivo de la dignidad humana, puesto que proviene de un pretendido trato o negocio que pretende comprar y vender la existencia de una determinada persona, como si se tratase de una mercancía; es por ello que le añade al terrible desvalor del homicidio, un factor más: el ponerle precio a una vida humana, como si se tratase de la venta de un pavo o un lechón para sacrificar, al que se puede comprar y vender en el mercado.

El sicario y su coautor, se atreven así a disponer de la vida de alguien, a cambio de un dinero, concertando un trato como si la vida humana fuera una mercancía. El sicario asigna un supuesto precio a la existencia de cualquier persona y con ello su accionar resulta profundamente dañoso de la dignidad humana, del orden natural y del orden jurídico: pues en esa forma, la vida humana es asumida como una cosa, de la cual el autor directo y el mediato (el autor intelectual, el comprador de esa vida) disponen, en una forma que solo podemos calificar como máximamente perversa, pues el homicida lucra,

¹⁰ Mario Humberto Ortiz Nishihara. Publicado en 24 diciembre, 2013.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/24/el-sicariato/> AL 3mar17

negocia, obtiene un beneficio económico ilícito, del homicidio. Un accionar criminal que trasluce un móvil de los más radicalmente innobles: el sicario asesino por orden a cambio del precio que le ha puesto a una vida humana”.

Considerada, además el sicariato, desde esta perspectiva, se convierte en un **Crimen de Lesa Humanidad**, es decir que vulnera y afecta el sentido y la definición de lo humano y que por ende agravia e injuria a toda la humanidad.

Al cosificar a la vida, al disponer de ella como una mercancía, se reduce a la existencia humana y se la degrada, a extremos increíbles, de una simple cosa, que puede ser comercializada en el mercado; por lo cual, desde la perspectiva de la dignidad humana, llega a igualar o incluso a superar a la tortura y al genocidio, en cuanto al desvalor de la acción que implican, pues por lo común el accionar del torturador o el genocida pretende ampararse o alegar algún supuesto fin social, cultural o ideológico (que por cierto no los justifica en modo alguno); pero en cambio el accionar del sicario solo se explica en razón a un vil contrato espurio o ilegítimo por el cual se pretende comprar y vender la vida de una persona; siendo que el sicario procede simple y brutalmente porque su “negocio” criminal y de lesa humanidad es segar la vida de alguien a cambio de un pretendido precio. Y en el presente caso el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo (o pacto, contrato, convenio, alianza, arreglo), con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

Ante tamaño desvalor, de la acción y del resultado, que afectan la vida y a la dignidad humana, teniendo en cuenta las finalidades preventivas de la norma penal, y apreciando la seguridad pública y el **Principio de Proporcionalidad de la pena**, y de igual modo la necesidad de restablecer la vigencia de la

norma penal y de los bienes y valores jurídicos máximos que este género de delitos vulnera; considerando que este tipo de delito es tan o más grave que el robo con muerte, el secuestro con muerte, la violación sexual o la sustracción de armas con muerte de la víctima; resultaría razonable que se considere imponer al sicariato la pena máxima que corresponde, a un crimen máximo o de lesa humanidad de esta dimensión: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza con las seis circunstancias agravantes previstas en el Art. 108 - C del Código Penal.

En este caso, los medios probatorios deben ser valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada¹¹ y la apreciación conjunta, es resaltado por **Enrique Vescovi**¹², como esencial del debido proceso al declarar que:” *... resulta un derecho humano esencial el del debido proceso, esto es, que se juzgue no solo por un “juez imparcial”, e idóneo, sino mediante una serie de actos que garanticen que esa declaración final sea la que corresponde conforme al derecho que la sociedad, por sus órganos naturales (legislativos) ha dictado. A tal punto, que si no se cumplen estas garantías no habría proceso*”. Estamos ante una violación del debido proceso al no existir una valoración conjunta de la prueba de acuerdo al mandato expreso de la norma procesal; valoración según dispone el artículo

¹¹ Artículo IX del T.P. del Código Procesal Civil. - Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

¹² VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso Ed. Temis. Bogotá – Colombia, 1999. P.7

156° del CPP. La imparcialidad del juzgador, actuará con inferencia basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

2.16. Marco normativo

El delito de sicariato considerada como una modalidad del homicidio por lucro o asesinato, previsto y sancionado en el **Art. 108° - C del Código Penal** y que puede concurrir en concurso real con el delito de Asociación Ilícita para delinquir, establecido y penado en el Art. 317° del Código sustantivo, cuando el sujeto activo cumple la orden o convenio con el autor intelectual o coautor y puede formar parte de una organización criminal.

- 1) **Bien Jurídico protegido:** Es la vida humana independiente;
- 2) **Tipicidad objetiva:** El sujeto agente o activo y el pasivo puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el coautor (intelectual) con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. En ese sentido el Fiscal **Adjunto Delgado Castro** refiere citando a **Delgado Castro, César A.** (2014:53) El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual: *“que la jurisprudencia ha señalado, en lo atinente al homicidio por lucro, éste se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible (muerte de un ser humano) deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del autor es lucrar con la vida ajena, condición repugnante que agrava el homicidio, más todavía, con razón se afirma que el fundamento de dicha agravante está en el acuerdo infame entre mandante y mandatario, es decir, uno paga para que otro mate y el autor acepta o recibe la promesa para matar. En fin, un hombre puede matar no*

*sólo por lucrar con el precio en dinero que le haga el inductor, sino también por obtener una casa, una alhaja, un empleo, otros. Además, de acuerdo con la doctrina no es preciso que el dinero o la recompensa se haya entregado; basta que se haya asumido el compromiso de hacerlo". (Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Caso: "Abencia Meza", RN N° 1192-2012, Lima, FJ.4.4, págs. 20 y21). A esto en pocas palabras se conoce con el nombre de **mercantilización de la muerte**.*

- 3) **Tipicidad subjetiva:** Se requiere necesariamente el dolo.
- 4) **Grado de desarrollo:** *tentativa y consumación:* El delito de sicariato se consuma con la muerte de la persona, por tanto, no hay inconveniente en admitir la tentativa.
- 5) **Autoría y/o Participación:** El autor material del delito de sicariato, puede ser cualquier persona, pudiendo surgir alguna dificultad respecto al sujeto que contrata los servicios del sicario para dar muerte a una tercera persona. La doctrina se inclina por imputar a la persona que realiza un pago o se compromete a pagar, su participación como instigador o cómplice primario o secundario. Se considera que corresponde se le atribuya la condición de instigador (autor mediato por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizada o pertenece a una organización criminal), conforme prescribe el Art. 24° del CP. *"El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor"*.
- 6) **Penalidad:** La individualización o quantum por tercios de la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior, por solo concurrir

circunstancias atenuantes conforme lo regulado en los Arts. 46° y 45°- A literal a) y la Ley N° 30076 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código del Niño y de los Adolescentes, y crea el Registros de Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana publicada el 19/AGO/13. Los cambios más notorios y trascendentes se focalizaron en el ámbito de la determinación judicial de la pena; resultado las etapas de la determinación judicial de la pena, con dos etapas secuenciales: La identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta. Vrg.:

TERCIO	DURACIÓN
Agravante	No aplica
Atenuante privilegiada	21 años 8 meses - 25 años
Tercio inferior	25 años – 28 años, 4 meses
Tercio Medio	28 años, 4 meses – 31 años, 8 meses
Tercio Superior	31 años, 8 meses – 35 años

Equipo de Investigación Jurídica de Gaceta Jurídica
Actualidad Jurídica Setiembre 2015 N° 262

2.17. Procesalmente el delito de sicariato se prueba estableciendo las reglas del Código Procesal Penal y apoyándose en la doctrina de los autores siguientes:

Hans Welzel: Señor del hecho *“es aquel que lo realiza en forma final”* a través de las **declaraciones**.

Según **ORÉ GUARDIAN** hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba:

- **La clásica o tradicional**, que considera que son de objeto de prueba los hechos;

- **La moderna**, según la cual son objeto de prueba las **afirmaciones sobre los hechos**.

Debido a que **los medios de pruebas** utilizadas son análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito de sicariato, en aplicación del Código Procesal Penal (2004 en su Art. 156º señala), referidos a:

- **Confesión** Art. 160º
 - **Testimonios** Art. 162º
 - **Peritajes** Art. 172º
 - **Careo** Art. 182º
 - **Registros** Art. 160º
 - **Documental** Art. 182º
 - **Reconocimiento** Art. 189º
 - **Inspección Judicial y Reconstrucción** Art. 192º
 - **Levantamiento de Cadáver** Art. 195º
 - **Necropsia** Art. 196º
 - **Examen de vísceras y materias sospechosas** Art. 198º
 - **Examen de lesiones y de agresión sexual** Art. 199º
 - **Preexistencia y Valorización** Art. 201º, etc.
- **Son Medios de Convicción y Certeza**; requeridos por principios y normas jurídicas y éticas.
 - **Fuentes de prueba tecnológicas**: Películas, video grabadora, toma fotográfica y otros Art. 207º CPP.
 - **Prueba Anticipada**: Es excepcional, porque no se repite el evento inicial. Previsto en el **Art. 242º** cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al **perito**, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

Fuente de Prueba: Es el hecho que, conocido en el proceso por medio de pruebas, le sirve al juez para llegar al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de prueba. Para ello es menester que el juez realice una deducción mental desde el hecho percibido que sirve de fuente, para llegar a conocer el que se desea. Así, lo distintos medios (testimonio, pericial, documental) le hacen llegar al juzgador los hechos fuentes, de los cuales el mismo puede deducir los hechos a probar, a través de las pruebas siguientes:

- **Prueba Pre constituida:** Recogidas y levantada de diversas actas por la PNP inmediatamente después del crimen;
- **Prueba Prohibida:** Es ilegal, extraído bajo violencia o intimidación;
- **Prueba en Juicio Oral:** Pasa la fuente de prueba y los medios de prueba para que sean oralizados y registrados **Art. 361º**
- **Defensa Técnica:** Desarrollada por **Abogado Defensor**. **Art. 80º**
- **Defensa Material:** Desarrollada por la defensa el propio imputado.
- **Acusación Fiscal:** Debidamente motivada. **Art. 349º**
- **Copias simples certificada:** De las actuaciones en cualquier estado por parte del abogado defensor **Art. 84º y 138º**
- **Cuando concurren medios de prueba plural**, coherentes, lícitos, concordantes entre sí y suficientes, cabe emitir una sentencia condenatoria. (Recurso de Nulidad N° 874-2017, Lima, 20DIC17 de la Sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia)
- El juez no puede fallar sin la mediación de sus juicios de valor, pues ha de valorar las pruebas de los hechos y ha de valorar también cuál es la interpretación preferible de las normas que concurren, entre otras cosas.
La decisión judicial es actividad valorativa
- **El Artículo VIII TP CPP: Legitimidad de la Prueba: (Art. 139- 14 de la Constitución)**

- 1) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
- 2) Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
- 3) La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

La actividad probatoria prevista en el Art. 155º CPP., señala que el Auto debe ser especialmente motivado con la que admite las pruebas. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el CPP. Las pruebas se admiten a solicitud del **Ministerio Público** o de los demás sujetos procesales.

Se exige a los fiscales cumplir adecuadamente su función del **“ius persiquendi”** y con él la facultad de ser no solo un **“vengador público”** –al ejercitar la acción penal pública y único funcionario autorizado a llevar a un ciudadano a juicio–, sino se espera que tenga adecuadas **facultades de ser un negociador para obtener resultados rápidos sin ir a juicio**, como es el caso de las salidas alternas:

- Principio de oportunidad,
- Acuerdos reparatorios,
- Terminación anticipada, (Ver su descripción en la parte baja)
- Colaboración eficaz,
- Conclusión anticipada en juicio,
- Convenciones probatorias,
- Etcétera.

Para mejorar las destrezas y técnicas de litigación oral, para obtener resultados óptimos que le exige su poderdante: **“la Sociedad”**.

POLICÍAS: Se exige a los policías –Policía Nacional del Perú– una labor pesquisadora inmediata, responsable y sobre todo profesional, en la cual **“no pueden ni deben perder evidencia”** en la escena del crimen. Si bien somos un país con limitaciones científicas, allí están nuestros investigadores, quienes, con ingenio y creatividad, deben obtener indicios o prueba directa, para que el delito no quede impune y se afecten bienes jurídicos de nuestro Estado–nación, esto de los millones de peruanos y peruanas, así como también de los extranjeros en el país. En otras palabras, **“la PNP es el brazo fuerte de la Justicia”**, y el principal auxiliar en la buena impartición de justicia que todos aspiramos.

Abogados y Requirientes de Justicia: Se exige de los abogados y a los ciudadanos demandantes del servicio público de justicia, al que está obligado el Estado, ofrecer las garantías procesales para las víctimas (denunciantes) y para los imputados (presuntos agresores) el uso adecuado, oportuno, eficiente y eficaz del Derecho penal, como ultima ratio, selectivo, fragmentario, y de mínima intervención; caso contrario sus denuncias penales indebidamente canalizadas, solo obtendrán un derrotero: serán archivadas de plano, o en el transcurso de la investigación preliminar o la investigación preparatoria podrán recibir un sobreseimiento.

El Juez penal decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten

manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. La prueba puede ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado a las partes procesales.

2.18. Definiciones conceptuales

- 1) **Derecho Procesal Penal:** Es el conjunto de etapas o procedimientos que establece al modo cómo, desde el que se tiene la notificación de un hecho criminal, el mismo que transcurre desde la investigación, el proceso, **el juzgamiento** (aquí se actúa la Prueba Procesal) y la sentencia.
- 2) **Fuente de Prueba:** Es el contenido de los medios de Prueba, de las cuales se selecciona la prueba idónea para su actuación para probar la realización de los hechos.
- 3) **Evidencias:** Para establecer la convicción del juzgador y poder determinar la existencia del delito y la responsabilidad del imputado
- 4) **Medios de Prueba:** Son los hechos objeto de prueba pudiendo ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto aquello que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas (en aplicación del Código Procesal Penal 2004 previsto **Art. 157°**). Las pruebas actuadas a través del proceso penal para acreditar la responsabilidad del imputado, utilizando el análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito (de sicariato), o en el **Art. 156°** que señala entre otros, son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, como por

ejemplo: la Confesión Art. 160º, Testimonios Art. 162º, Pericia Art. 172º, careo Art. 182º, etc.

5) Lucro o Codicia: Previsto en el Código Penal como el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inc. 1 del Art. 108). La pena prevista es no menor de 15 años. Estaremos ante homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa. Y en **SICARIATO**, la única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: **Una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero**. A quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario. La duda sobre autoría, instigación o facilitación deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular. Instituido en el **Art. 108-C del CP**.

- a. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato están tipificados en el Art. 108-D del CP.
- b. *“La palabra Sicariato, etimológicamente,” ... está formada a partir del latín sica, que era el nombre de un puñal de punta muy aguda y filo curvo usado en la antigua Roma. El nombre de esa arma se formó a partir de secare cortar”*. Citado por **Peña Cabrera Freyre Alonso R. (2016) En Crimen Organizado y Sicariato**.

2.19. Sistema de Hipótesis

Proponiendo un Plan Técnico Valorativo, se logrará complementar una propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente

justas en los juzgados especializados penales de Huánuco, periodo 2017 -2018

Hipótesis Específicas

Sh₁: La determinación del conocimiento previo sobre la importancia y los procedimientos técnico valorativo, permite una fundamentación evidente en la toma de las decisiones justas que acrediten la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 – 2018

Sh₂: Aplicando los criterios normativos sustantivos y procesales en los Juzgados penales de Huánuco, se logran evidenciar la tipificación y sanción en la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018

Sh₃: Proponiendo un Plan Técnico Valorativo, se logrará complementar una propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en los juzgados especializados penales de Huánuco, periodo 2017 -2018

2.20. Sistema de Variables

2.20.1. Variable dependiente

V. Dp.

Propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de sicariato.

2.20.2. Variable independiente

V. Id.

Delito de Sicariato

2.20.3. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

Variable teórica o abstracta	Variable Intermedia o Dimensiones	Variable empírica o Indicadores	Ítems del Instrumento (cuestionario)
Independiente. VI. (X) Delito de Sicariato ("por lucro", "por precio" o "por recompensa")	1) Se mata con ferocidad, codicia, lucro o por placer. (Art. 108° Inc. 1) del CP.)	Se mata con circunstancia agravante por codicia o lucro, cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa	Inexistencia de autor intelectual
	2) La muerte es a consecuencia de una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (Art. 108° - C del CP)	Disposición, mandato o decisión; compromiso, adeudo o trabajo; convenio, pacto o alianza; por principio de especialidad	Acatamiento a la orden o mandato; encargo o trabajo; acuerdo o alianza. Existe autor intelectual
	3) Intervención de menor de edad o de otro inimputable.	Intervención de menor de edad, enfermo mental	Menor, enfermo mental, embriagado,
	4) Cumplimiento a la orden de una organización criminal.	Organización criminal con especialidades	Jefe, autor, cómplice, instigador, ejecutor, sicario, campaña, colaborador, intermediario.
	5) Intervención de concurso de dos o más personas.	Concurso de varios agentes	Complicidad y pacto de varios agentes.
	6) Pluralidad de víctimas,	Varias víctimas	Muchas y diferentes víctimas.
	7) Condición del agente cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato. (Homicidio calificado)	Por condición de la víctima 108° -A (Dec. Leg. N° 1237, del 26 SET15 y Art. 39° de la Constitución Política)	Presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, magistrados, defensor del pueblo, miembro policial o militar, Autoridad Política en ejercicio de sus funciones.
	8) Comportamiento y rol de las autoridades políticas, policiales, militares, educacionales y agentes del INPE.		
	9) Utilización de armas de guerra.	No permitido el empleo a los civiles	Licencia para portar armas civiles
	10) La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato. (Artículo 108°-D del CP)	El agente no está exento de sanción, aunque no haya cometido el asesinato	Existencia de punibilidad
	11) Quien participa: <ol style="list-style-type: none"> 1. En una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. 3. Aplicación correcta de la normatividad sustantivas y adjetivo penal vigente 	Cuando promueve, favorece o facilita el sicariato. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal	Existencia de punibilidad Aplicación de convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú en materia penal. Comportamiento de la sociedad (sujetos agentes del delito de sicariato). Nivel cultural de los justiciables.
Dependiente VD. (Y) Propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de sicariato.	1) Fuente de Prueba	Es el hecho que, conocido en el proceso por medio de pruebas, le sirve al juez para llegar al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de prueba	Existencia de evidencias
	2) Cámaras de videovigilancia	Existencia ciudad de Huánuco	En reciente instalación
	3) Medios de Prueba	Se actúa en el juzgamiento	
	4) Prueba Pre constituida	Recogidas y levantada de diversas actas por la PNP inmediatamente después del sicariato	
	5) Prueba Prohibida	Es ilegal, extraído bajo violencia o intimidación	
	6) Prueba en Juicio Oral	Pasa la fuente de prueba y los medios de prueba para que sean oralizados y registrados	
	7) Defensa Técnica	Desarrollada por el Abogado Defensor	
	8) Defensa Material	Desarrollada por la defensa el propio imputado	
	9) Acusación fiscal	Debidamente motivada. Art. 349° del CPP	
	10) Auto defensa	Realizado y oralizado por el procesado	
	11) Misión del Fiscal Penal	-atribuida por el Estado- garantizar la legalidad de ley (Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, Manual de Procedimientos, etc.), siendo una de tales tareas detener a un ciudadano por orden judicial y entregarlo al juez competente.	

2.20.4. El error culturalmente condicionado regulado en el artículo 15° del Código Penal peruano, ¿será aplicable al imputado por delito de sicariato?

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema declaran en el **Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116**¹³, entre otros: “*Que el artículo 15 del Código Penal regula una causal de exculpación, plena o relativa, que opera en aquellos casos donde la realización de un hecho que la ley penal califica como delito, le es imputado a quien por su cultura y valores originarios no puede comprender tal condición antijurídica y, por ende, tampoco está en capacidad de determinar su conducta conforme a tal comprensión. La doctrina penal nacional ha aportado, en torno a dicho dispositivo legal, diferentes lecturas y funciones dogmáticas. En tal sentido, se le ha considerado como una modalidad especial de error de prohibición o de causal de inimputabilidad o incapacidad penal.*

Ahora bien, la consecuencia jurídica prevista por dicho artículo afecta siempre la punibilidad del hecho ilícito imputado. Por consiguiente, si se cumplen sus presupuestos normativos el agente, según los casos, no será sancionado penalmente o se le aplicará una disminución punitiva”.

Como conclusión analítica, se desprende que al imputado por delito de sicariato no le es aplicable la causal de exculpación, plena o relativa, considerada como error de prohibición o de causal de inimputabilidad o incapacidad penal, establecida en el artículo 15° del CP porque de por medio anteladamente a la comisión del ilícito, existe orden, encargo o acuerdo comprensible entre las voluntades

¹³ Gaceta Penal. Principales aspectos operativos del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema. Actualidad Jurídica N° 272 Julio 2016 pg. 19.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación. La investigación es de **tipo básica** porque se buscó la generación de nuevos conocimientos con aplicación directa a los problemas de la sociedad; considerando que la política investigativa en la Universidad de Huánuco, responde a la estructura de formular una cultura de seguridad ciudadana participativa y el desarrollo de estudios sustantivos y procesales en lo penal, e indagando y proponiendo soluciones, en adaptación de **Pablo Caruzo**, en *Introducción a la Investigación en la Ciencias Sociales*, Tercera Edición Buenas Aires, marzo 2006: 26; y también en las **líneas de investigación 2018 de la UDH**.

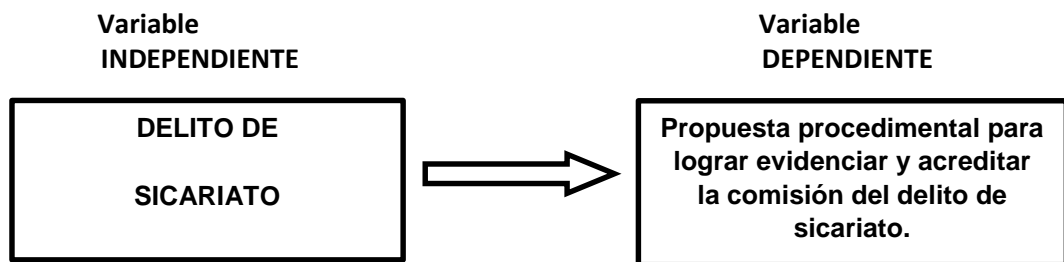
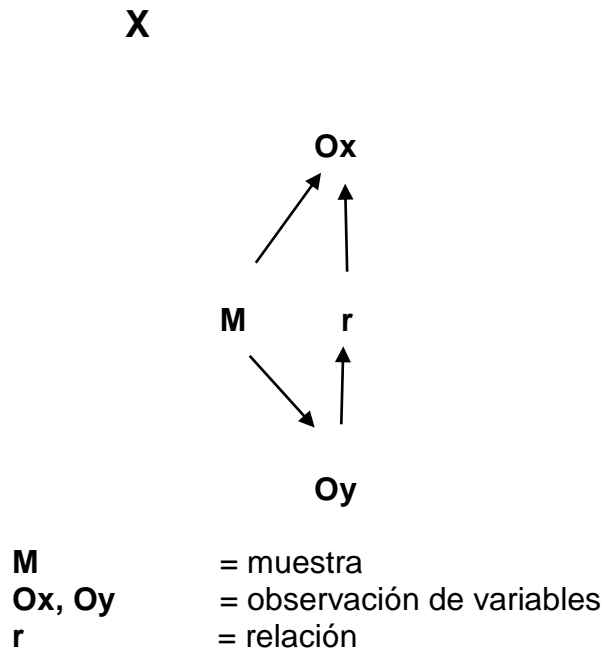
3.2. Enfoque: El enfoque a utilizado fue **cualitativa**, porque se describió los atributos o características de la variable.

3.3. Nivel o alcance: La investigación fue de **Nivel exploratorio** porque en la presente investigación se pretendió inspeccionar los hechos y para evidenciar el delito de sicariato contenida en sus variables de estudio.

3.4. Método: El método para el desarrollo de la investigación fue **Inductivo**, porque la dirección del pensamiento parte de lo particular a lo general; además se empleó el método **dogmático** porque se efectuó un análisis de la normatividad jurídica penal sobre el delito de sicariato vigente; conjuntamente con el método **sociológico** porque el Derecho es disciplina del saber por tener injerencia en el entorno social y características generales de la vida en sociedad o de la ciudadanía, basado en estudios de **Hernández, 2014: 99** e *Introducción al Derecho* de **Zevallos A. 2009: 112**)

3.5. Diseño: Fue **no experimental**, correlacional, porque el tesista no manipuló las variables, solo las observó cómo se presentan en la realidad, **Hernández, 2014: 36.**

3.6. Esquema:



3.7. Población y muestra

3.7.1. Población: La población estuvo conformada por 15 jueces en lo penal de las diversas instancias (JIP, JUP y Salas Penales) se añadieron 76 fiscales en lo penal (adjuntos, provinciales y superiores) haciendo un total de noventiuno (**91**)

magistrados, que ajustado al 20%, se trabajó solamente con **18 magistrados como muestra representativa al azar** en el Distrito Judicial de Huánuco.

Además, se contó con una **población normativa legal** (documental) relativa a la relación jurídica penal entre los infractores, las víctimas y el accionar del Estado regulando con normas jurídicas conexas.

Se estableció analizar **el aspecto documental** (al respecto la Universidad Pedagógica Experimental Libertador de Venezuela, a través del vicerrectorado de investigación, sostiene:

“que la investigación documental es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” - 2016: 20).

Que, en esta investigación el tesista hizo suyo la versión de estudio, de algunos procesos o casos penales que se tramitaron en los Juzgados Especializados Penales de la Jurisdicción de Huánuco y otros lugares del país, durante los años 2017 y 2018, concluyendo con una propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental contenido en el Apéndice respectivo (y según datos proporcionados por la oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a enero del 2018).

3.7.2. Muestra: La obtención de **la muestra fue no probabilística a criterio del tesista** y por convenir a la naturaleza de la investigación, se tomó el **20%** de la población, resultando lo siguiente:

MAGISTRADOS PENALES EN HUÁNUCO			
Jueces	Fiscales	Sub total	Porcentaje al 20% Muestra representativa
15	76	91	18

Elementos documentales (Normatividad en materia penal vigente)	Población documental	Muestra al 20% representativa
Normas Jurídicas sustantivas y procesales que se vienen aplicando en el Distrito Judicial de Huánuco: 1) El Código de Procedimiento Penales es el cuerpo normativo peruano que regula el proceso penal, promulgado en el año 1939 con Ley N° 9024 y en actual extinción; tuvo una serie de modificaciones a lo largo de los últimos 80 años. 2) El Código Procesal Penal de 2004 ; D. Leg. N° 957 vigente en Huánuco a partir del 1 JUN 2012, 3) Código Penal D. Leg. 635 vigente en el Perú desde abril del año 1991 4) Decreto Legislativo N° 1181 que incorporó el delito de Sicariato , contenido en el Artículo 108°-C del CP. Sicariato y vigente en la república desde el 27 JUL 2015.	04	02
Casos de Sicariato en Huánuco y otras ciudades; Expedientes y/o carpetas fiscales indicados en el Cuadro de Análisis	11	(0.8) = 01
TOTAL , para estudiar Expedientes y/o carpetas fiscales		03

3.7.3. Unidad de Análisis

MAGISTRADOS			D O C U M E N T A L	Porcentual de magistrados Encuestados al 20%
Jueces	15	91		
Fiscales	76			18
EXPEDIENTES	11	06	Muestra Representativa	18
NORMAS LEGALES	04	04		
Totales	106			

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

En la presente investigación, se utilizó el análisis jurídico doctrinario de las normas relacionadas con el vínculo entre los operadores de justicia (magistrados entre jueces y fiscales en materia penal).

En ese sentido, se utilizó la **técnica del fichaje y como instrumento fichas de análisis documental**.

También se **encuestó** aplicando un **cuestionario** utilizando las respectivas variables y empleando la **técnica de sistemas computarizados (Excel, software)**

3.9. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Se empleó la técnica de la encuesta y como instrumento se formuló el cuestionario haciendo intervenir las dos variables extraídas de la hipótesis.

Además, para el procesamiento de los datos, se empleó fichaje y recolección bibliográfica, cuadros, tablas y gráficos, con la técnica de sistemas computarizadas con su respectiva interpretación.

3.10. Delimitación geográfica, temporal y temática.

Geográfica. El tema investigado, tiene como espacio geográfico básico la ciudad de Huánuco, con repercusión local, nacional y latino-americano (México), vinculado exclusivamente con el delito de Sicariato.

Temporal. Por fines académicos estamos centrando la presente Investigación en el **período 2017 - 2018**, que es el año en el cual

recopilaremos toda la información bibliográfica y documental (expedientes, carpetas fiscales y casos).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada.

El contexto observado corresponde a los once expedientes judiciales y/o carpetas fiscales, con casos de criminalidad del delito de sicariato ocurridos en perjuicio de la sociedad local, regional, nacional e internacional. Estos casos, corresponde a la muestra representativa, cuyo análisis se realizó mediante **Cuadro analítico contenido en el Apéndice N° 1.**

Para la captación de datos y recepción de opiniones de los operadores de justicia, se confeccionó un cuestionario con dieciocho preguntas para que los magistrados sean entrevistados, las que, al finalizar la planificación y la finalidad determinada, permitieron plasmar los cuadros, gráficos e interpretaciones, que en la última etapa sirvió para crear la Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato en Huánuco 2019, utilizando o manejando las normas jurídicas sustantivas y procesales penales vigentes, tal cual se describe a continuación:

4.2. Cuadros, gráficos e interpretación de los datos

VARIABLE "Y" DEPENDIENTE.

Propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de sicariato

1.- La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código Procesal Penal.

CUADRO N° 1

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	18	100
FALSO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

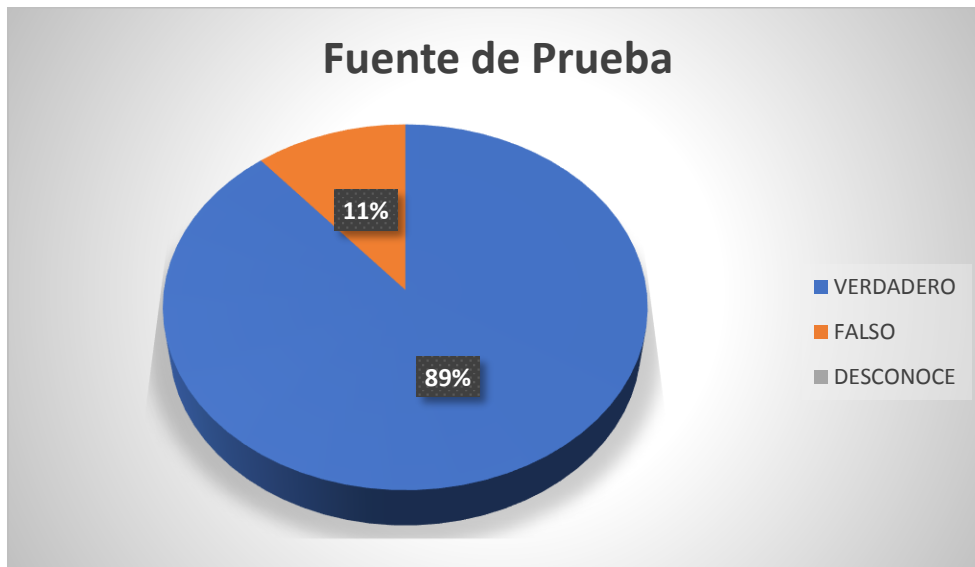
Interpretación: Los magistrados indican que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución Política y demás normas jurídicas vinculadas con el Derecho Procesal Penal al 100% en el cuadro y gráfico N° 1

2.- Para usted la **Fuente de Prueba** es el contenido de los medios de prueba, (Art. 157°CPP) de las cuales se selecciona la prueba idónea para su actuación a fin de probar la realización de los hechos sirviendo al juez para llegar al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de prueba.

CUADRO N° 2

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	16	89
FALSO	2	11
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 2



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

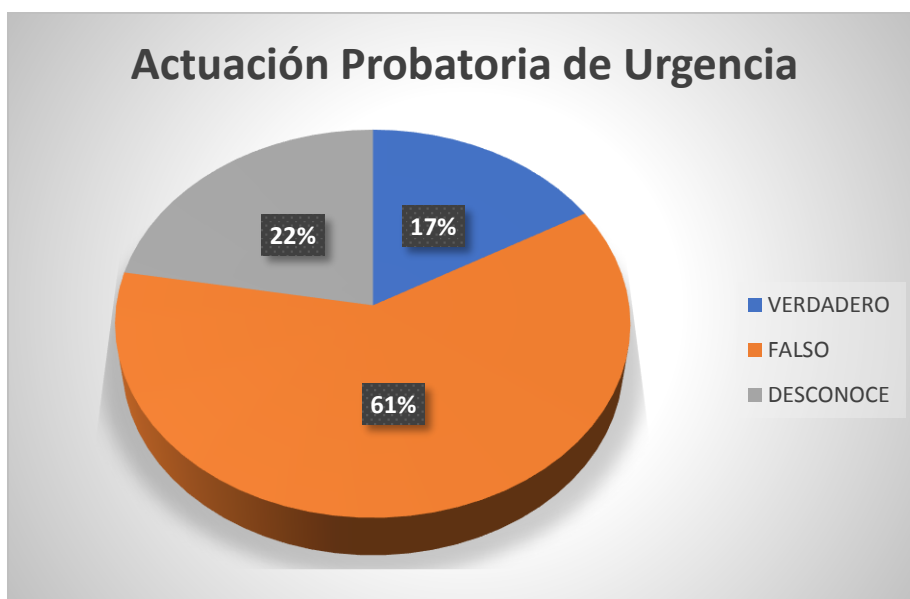
Interpretación: Los magistrados indican que de la Fuente de Prueba se **selecciona la prueba idónea** para su actuación a fin de probar la realización de los hechos como **verdadero al 89%**; mientras como **Falso en un 11%**, lo que se deduce que de este último dato los profesionales deben aún más capacitarse en la Teoría de la Prueba Penal.

3.- La **actuación probatoria de urgencia** se presenta cuando surge la necesidad de asegurar la prueba antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irreplicable

CUADRO N° 3

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	3	17
FALSO	11	61
DESCONOCE	4	22
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 3



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados indican **que la actuación probatoria de urgencia** dado su carácter de irreplicable se capta para asegurar y evitar perderse antes del inicio formal del proceso; pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se desaprovecha, dado su carácter de irreplicable; indicando en un **17% que es Verdadero**; el **61 % Falso** y el **22 % Desconocen**. Implica también mayor capacitación en la teoría y técnica probatoria penal por parte del **83% acumulado** de estos tipos de magistrados.

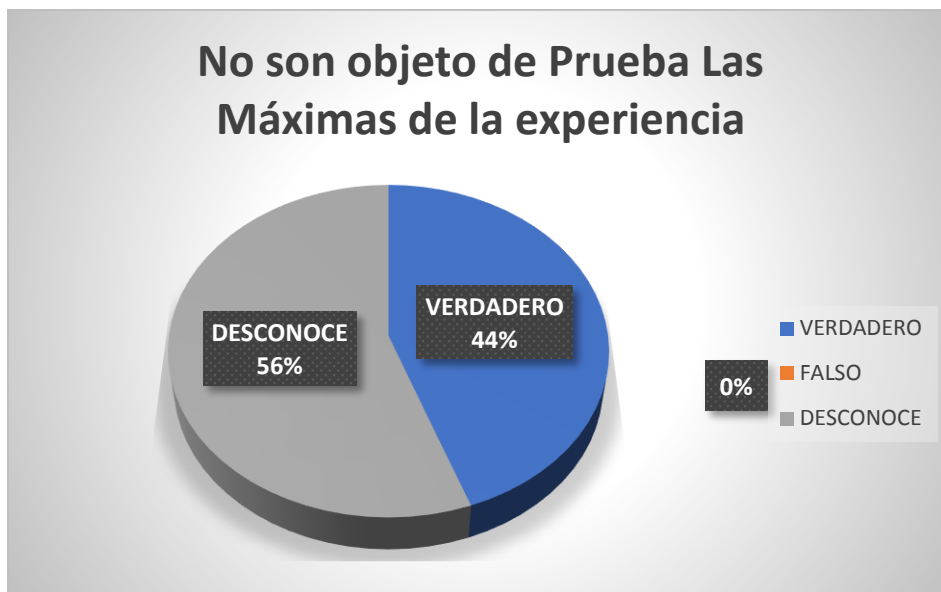
De este último dato los profesionales deben aún más capacitarse en la Teoría de la Prueba Penal.

4.- Estima Ud., que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio

CUADRO N° 4

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	8	44
FALSO	0	0
DESCONOCE	10	56
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 4



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados estiman que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente; y aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio:

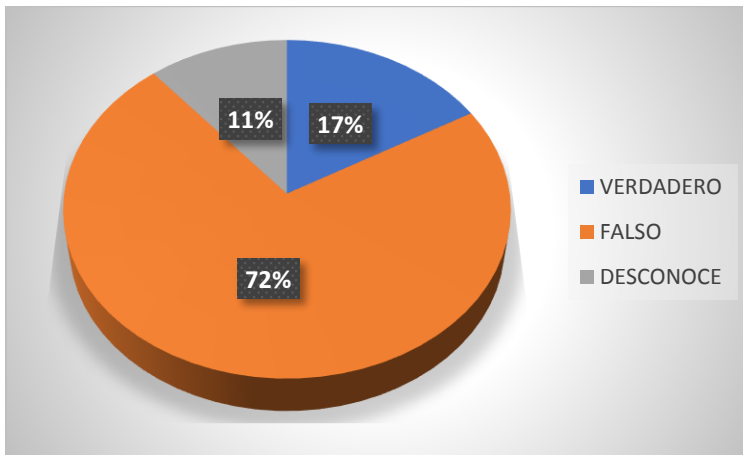
Indicando **desconocer este aspecto en un 56%**; y consideran la aseveración **como verdadero en un 44 %**; lo que también implica mayor capacitación de los operadores de justicia en la materia penal.

5.- Entiende Ud., que los **medios de prueba** son los análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito.

CUADRO N° 5

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	3	17
FALSO	13	72
DESCONOCE	2	11
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 4



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal entienden que los **medios de prueba** son actividad de análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito contenidos en el cuadro y gráfico N° 5, arrojando como resultado porcentual siguiente: Verdadero **17%**, Falso **72%** y **11%** Desconocen. Sumando los dos últimos datos arroja un acumulado de **83%** como falso y desconocen el entendimiento de análisis e interpretación de los hechos y las normas de donde salen los medios de prueba.

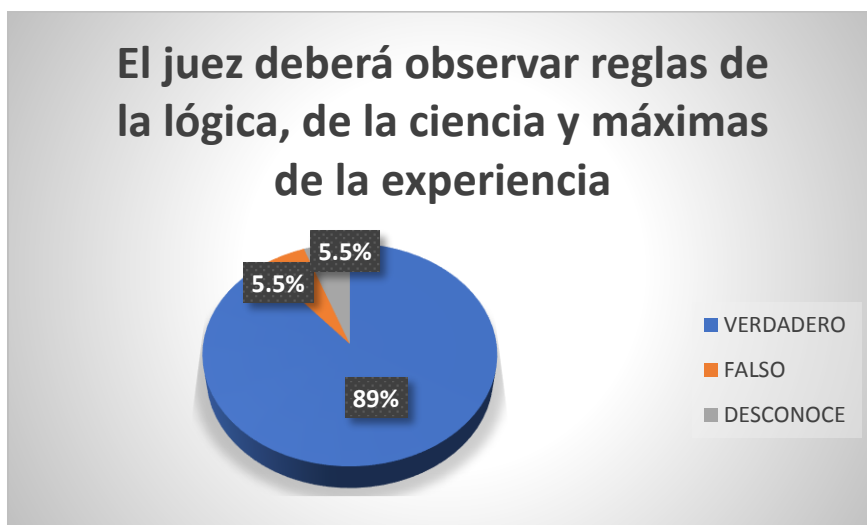
De este último dato los profesionales deben aún más capacitarse en la Teoría de la Prueba Penal.

6.- En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

CUADRO N° 6

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	16	89
FALSO	1	5.5
DESCONOCE	1	5.5
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 6



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

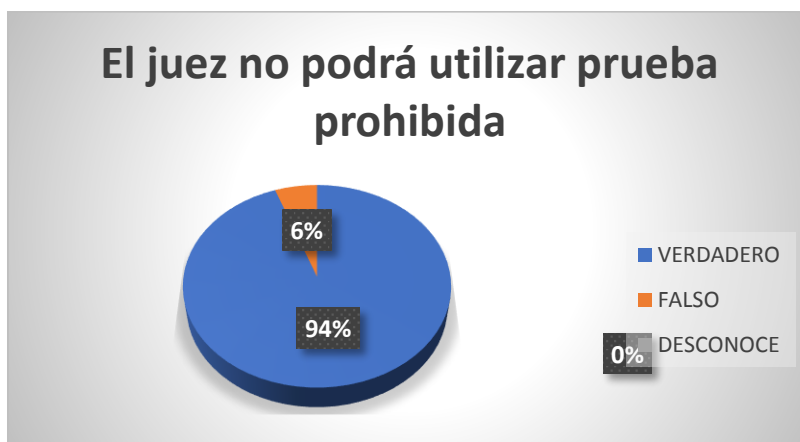
Interpretación: Los magistrados en materia penal respecto a la valoración de la prueba por parte del Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con el resultado estadístico siguiente: el 89% indican que es Verdad; el 5.5 % revelan que es Falso; igualmente el 5.5 % expresan desconocer.

7.- El Juez no podrá utilizar la prueba prohibida, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona extraído bajo violencia o intimidación

CUADRO N° 7

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	17	94
FALSO	1	6
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

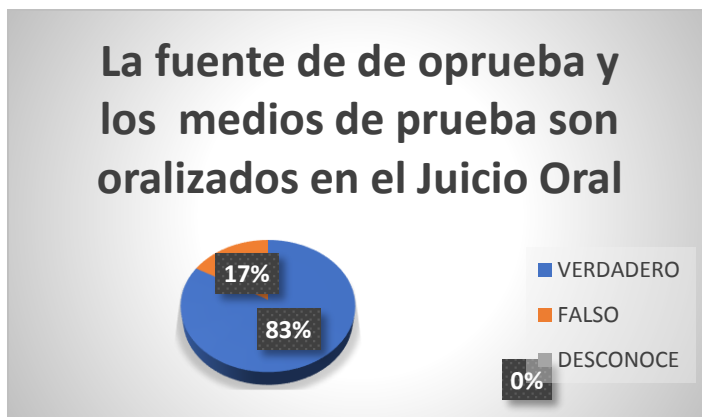
Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan en un **94% que es verdad** que el Juez no podrá utilizar la prueba prohibida, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona extraído bajo violencia o intimidación; en tanto el **6%** dicen que tal aseveración es Falsa, resistiéndose al cambio.

8.- La determinación de las evidencias en el proceso penal que acrediten la comisión del delito, a través de la fuente de prueba y los medios de prueba son oralizados y registrados en la etapa del juicio oral

CUADRO N° 8

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	15	83
FALSO	3	17
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 8



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan que en la determinación de las evidencias en el proceso penal que acrediten la comisión del delito, son a través de la fuente de prueba y los medios de prueba que son oralizados y registrados en la etapa del juicio oral un **83 % que es verdadero** y **17% que es falso**. Denota mayor capacitación en materia de derecho procesal penal por este último grupo de jueces y fiscales en materia penal.

9.- Los hechos se prueban por sí solas

CUADRO N° 9

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	1	6
FALSO	15	83
DESCONOCE	2	11
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 9



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan respecto a que si los hechos se expresan por sí solas: **83% que es Verdadero**; **11% Desconocen** y un **6% que es Falso**. Estos dos últimos grupos agrupan un **17%** que deben capacitarse en materia de Derecho Procesal Penal y en Teoría Probatoria.

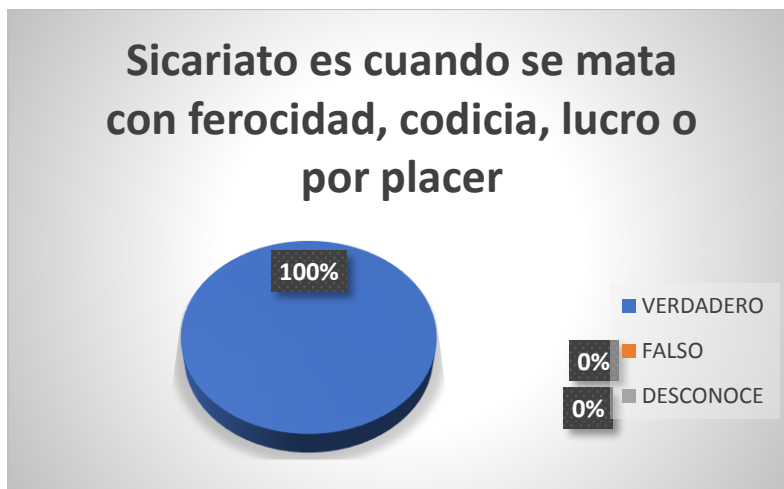
VARIABLE INDEPENDIENTE. "X" - DELITO DE SICARIATO –

10.- El Delito de Sicariato, es cuando se mata con ferocidad, codicia, lucro o por placer. (Art. 108º-C.- del CP.)

CUADRO N° 10

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	18	100
FALSO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 10



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

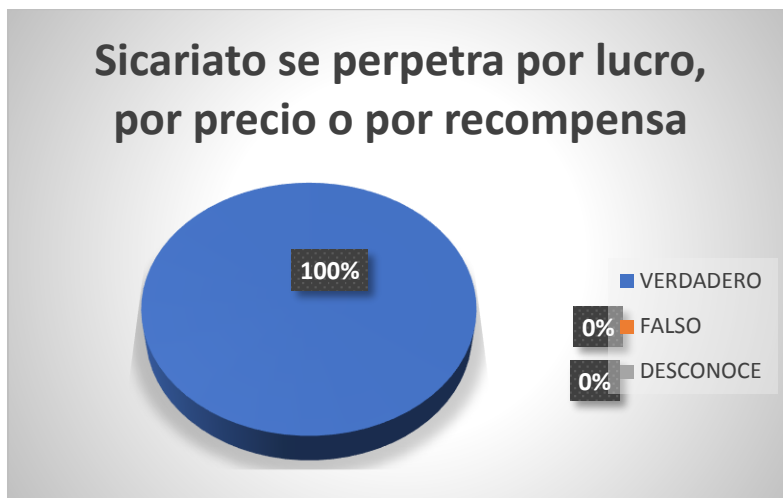
Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan que el Delito de Sicariato, ocurre cuando se mata con ferocidad, codicia, lucro o por placer, cuya tipicidad se encuentra prevista en el Art. 108º-C.- del Código Penal; señalando los encuestados por unanimidad en un **100 % que ello es Verdad.**

11.- El Delito de Sicariato se perpetra “por lucro”, “por precio” o “por recompensa”

CUADRO N° 11

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	18	100
FALSO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 11



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

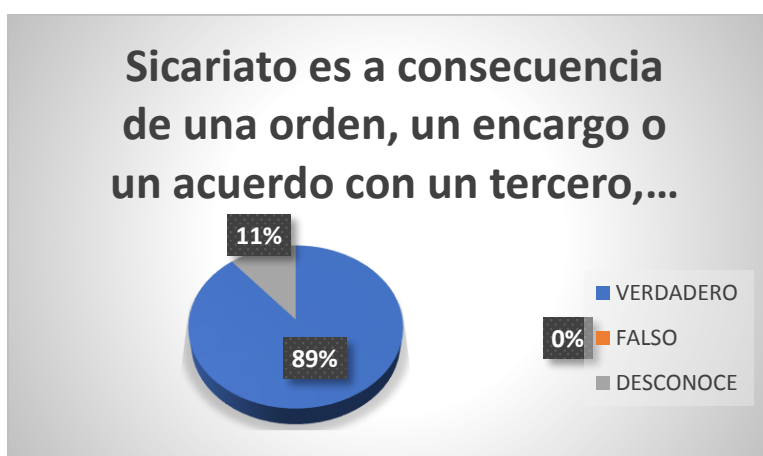
Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan que el Delito de Sicariato se perpetra “**por lucro**”, “**por precio**” o “**por recompensa**”; también expresan por unanimidad al **100%** que la **proposición es Verdadera**.

12.- El Delito de Sicariato, es cuando la muerte es a consecuencia de una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (Art. 108º - C del CP)

CUADRO N° 12

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	16	89
FALSO	0	0
DESCONOCE	2	11
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 12



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal hablan que el Delito de Sicariato, ocurre cuando la muerte es a **consecuencia de una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero** con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole tipificado en el Art. 108º - C del Código Penal. Del que el **89% indica que es Verdadero** y un **11% que Desconocen** tal interpretación de la norma penal.

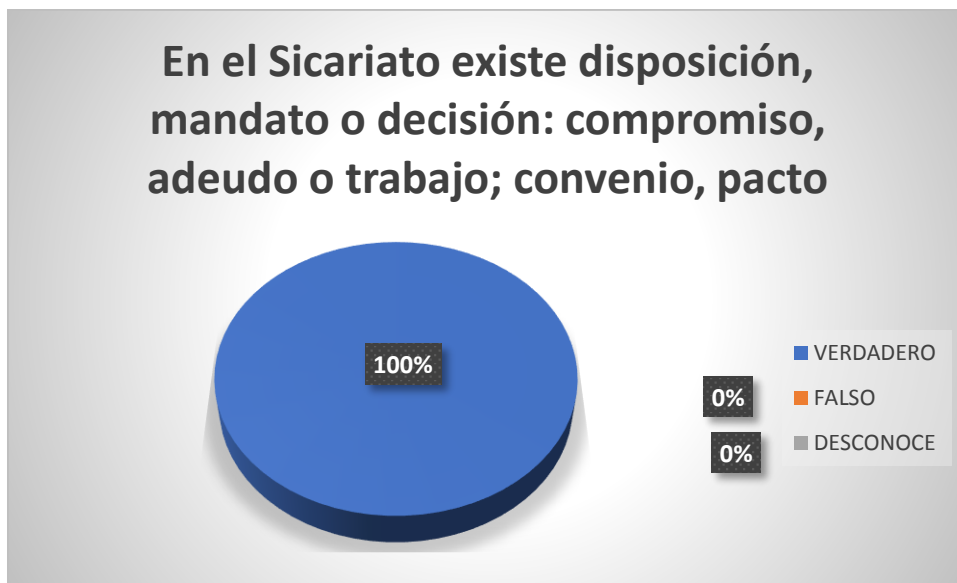
De este último dato los profesionales deben aún más capacitarse en Derecho sustantivo penal y Teoría de la Prueba Penal.

13.- En el Delito de Sicariato existe disposición, mandato o decisión; compromiso, adeudo o trabajo; convenio, pacto o alianza; por principio de especialidad

CUADRO N° 13

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	18	100
FALSO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 13



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal sostienen que en el Delito de Sicariato existe ***disposición, mandato o decisión; compromiso, adeudo o trabajo; convenio, pacto o alianza; por principio de especialidad.*** Manteniendo en unanimidad al **100%** que la proposición es Verdadera.

14.- En el Delito de Sicariato existe acatamiento a la orden o mandato; encargo o trabajo; acuerdo o alianza

CUADRO N° 14

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	10	56
FALSO	6	33
DESCONOCE	2	11
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 14



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

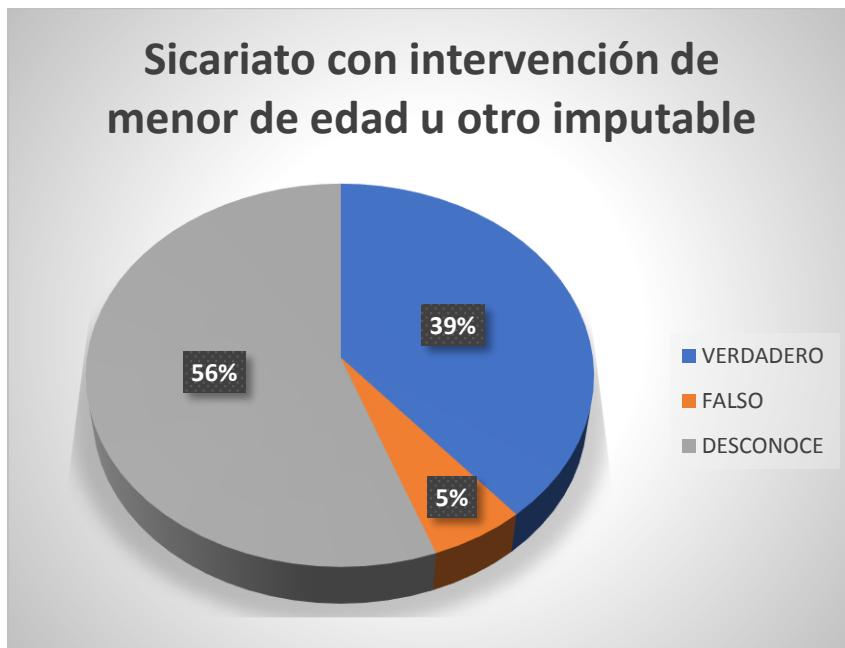
Interpretación: Los magistrados en materia penal opinan que en el Delito de Sicariato existe acatamiento a la orden o mandato; encargo o trabajo; acuerdo o alianza entre el autor intelectual y ejecutor o material. Sosteniendo que es **Verdadero en un 56%**; que es **Falso 33%** y **Desconocen en un 11%** la proposición indicada. Lo que implica mayor capacitación para estos dos últimos grupos operadores de justicia penal.

15.- En el Delito de Sicariato hay Intervención de menor de edad o de otro inimputable, tal como enfermo mental, embriagado.

CUADRO N° 15

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	7	39
FALSO	1	5
DESCONOCE	10	56
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 15



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal sostiene que en el Delito de Sicariato intervienen menores de edad o de otro inimputable, tal como un enfermo mental, u embriagado. En la siguiente categoría: **Verdadero 37%, Falso en un 5% y Desconocen en un 56%**, de que si interviene en sicariato un menor o imputable; lo cual es preocupante, que los profesionales en materia penal desconozcan tales circunstancias.

De este último dato los profesionales deben aún más capacitarse en Derecho sustantivo penal y Teoría de la Prueba Penal.

16.- En el Delito de Sicariato también existe Organización criminal con especialidades, tales como jefe, autor, cómplice, instigador, ejecutor, sicario, campana, colaborador, intermediario.

CUADRO N° 16

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	15	83
FALSO	2	11
DESCONOCE	1	6
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 16



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal expresan

En el Delito de Sicariato existe organización criminal con especialidades, tales como **jefe, autor, cómplice, instigador, ejecutor, sicario, campana, colaborador, intermediario**. Sostienen que es Verdadero en un **83%**, que es Falso en 11 % y en un 6% Desconocen sobre la intervención de estos sujetos agentes.

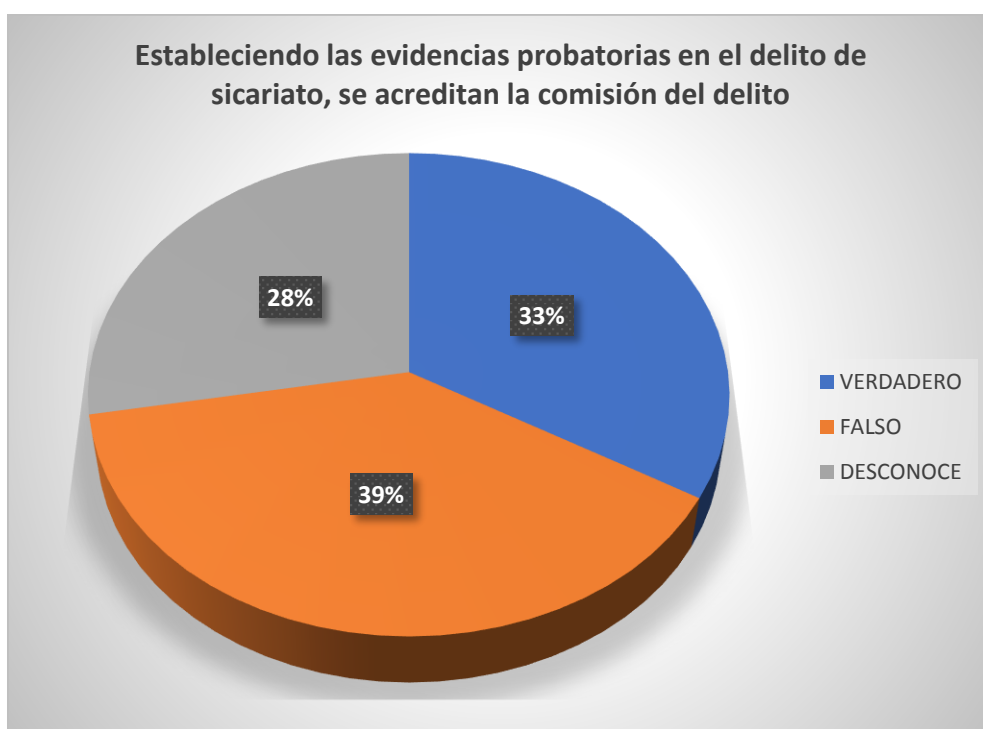
De estos dos últimos datos los profesionales deben aún más capacitarse en Derecho sustantivo penal y Teoría de la Prueba Penal.

17.- Estableciendo procesalmente las evidencias probatorias en el delito de sicariato, se acreditan la comisión del delito, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en la jurisdicción de Huánuco

CUADRO N° 17

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	6	33
FALSO	7	39
DESCONOCE	5	28
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 17



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal hablan que estableciendo procesalmente las **evidencias probatorias** en el delito de sicariato, se acreditan la comisión del delito, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en la jurisdicción de Huánuco; en ese sentido un **33% son Verdaderos**, **39% son Falsos**; y un **28% son Falsos**, tal aseveración.

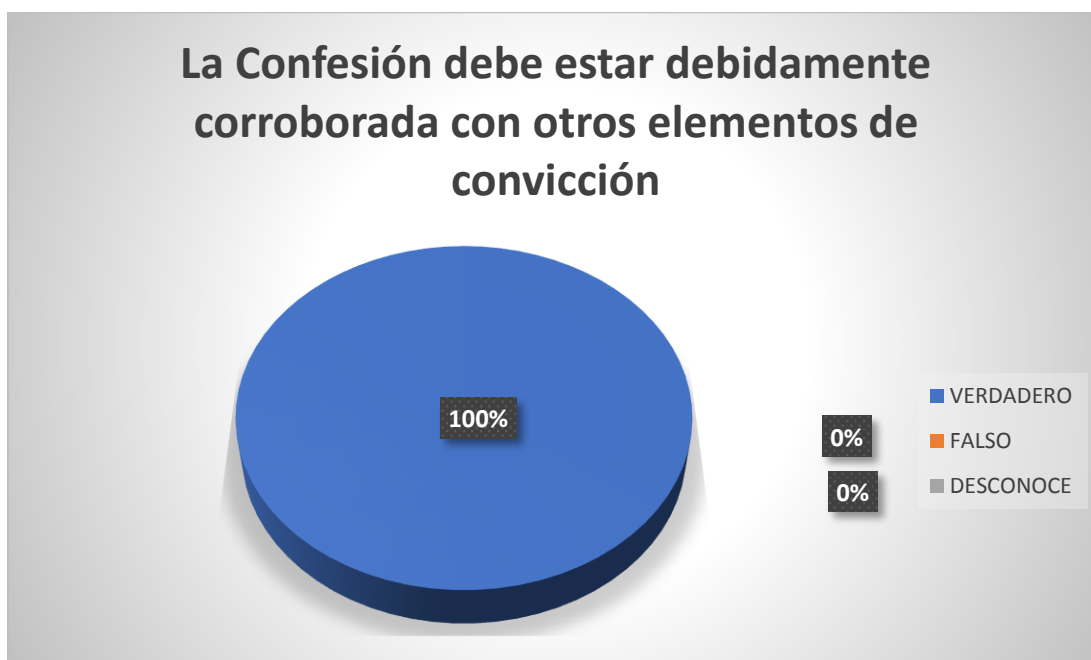
De estos dos últimos datos los profesionales deben aún más capacitarse en Derecho sustantivo penal y Teoría de la Prueba Penal.

18.- La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra y solo tendrá valor probatorio cuando: Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; y que la confesión sea sincera y espontánea, Art. 160° del CPP modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada el P.19-08-13.

CUADRO N° 18

Frecuencia	Cantidad	%
VERDADERO	18	100
FALSO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	18	100

GRÁFICO N° 18



Fuente: Encuesta a los magistrados materia penal. Elaboración del Tesista

Interpretación: Los magistrados en materia penal señalan que, **la confesión, para ser tal**, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra y solo **tendrá valor probatorio cuando: Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción**; y que la confesión sea sincera y espontánea dispuesto por el Art. 160° del Código Procesal Penal y modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada en el Peruano con fecha 19-08-13.

4.3. Conjunto de argumentos organizados (datos)

Los argumentos organizados de acuerdo al Cuadro Analítico contenido en el **Apéndice N° 1**, se hallan los datos o las variables con los indicadores de investigación tales como:

4.3.1. De la variable dependiente que contiene la **Propuesta procedimental** para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de sicariato: comprende la ***Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato en Huánuco 2019.*** Tiene como objetivo estratégico: el funcionamiento del sistema penal en relación a la acreditación, convicción o probanza en la comisión y responsabilidad del delito de sicariato, cuya tipicidad sustantiva se encuentra inmersa dentro del delito genérico contra la vida el cuerpo y la salud; partiendo del estudio dogmático, político, criminal y criminológico de sus entidades buscando desarrollar en el educando y en los operadores de justicia, el procedimiento para lograr evidenciar el citado delito con una actitud crítica frente a la simple interpretación positiva de la norma: Habiéndose bosquejado la Legitimidad de la Prueba, que se visualiza en el **Apéndice N° 13**

4.3.2. De la variable Independiente que comprende el **Delito de Sicarito:** registrando como única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: Una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero. A quien ***“ordena, encarga o acuerda”*** el sicario, o actúa como intermediario. La duda sobre autoría, instigación o facilitación deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre este particular

según lo previsto en el **Art. 108-C del CP.**; Art. VIII Título Preliminar del CPP.: sobre la legitimidad de la Prueba; y el Art. 139 – numeral 14 de la Carta Magna.

4.3.3. Finalidad de la Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario. La prueba tiene por finalidad proporcionar al magistrdo los medios para la averiguación de la verdad histórica de los hechos, los criterios para su valoración, y la convicción necesaria (certeza) para la decisión jurisdiccional.

4.3.4. Prueba Específica de la Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario. Procesalmente el delito de Sicariato se prueba estableciendo las reglas del Código Procesal Penal y a través de la actividad valoradora en los aspectos de Prueba-Valoración-Motivación, que no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento, tales como el acopio de un conjunto de medios (datos, elementos de juicio) que sirve al Juez para llegar a conocer y decidir con certeza un hecho.

4.4. Entrevistas, estadígrafos y estudios de casos

Para la captación de datos y recepción de opiniones de los operadores de justicia, se confeccionó un cuestionario con dieciocho preguntas para que los magistrados en base a las variables, puedan responder si cada una de las interrogantes son verdaderas, falsas o lo desconocen; siendo entrevistados los nueve jueces y nueve fiscales comprendidos en la unidad de análisis, muestra representativa ya descritas en el **punto 4.1.**

En cuanto a los estadígrafos no se llegó a utilizar, menos las frecuencias para el contraste de la hipótesis, concluyendo tan solamente con la Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato en Huánuco 2019, validando la hipótesis de trabajo.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN

5.1. En qué consiste la solución del problema

Como el principal problema consiste en ¿Cómo los juzgados especializados penales de Huánuco, evidencian la comisión del delito de sicariato para lograr sentencias cualitativas y cuantitativamente justas, periodo 2017 -2018?

La solución para el tesista es proponer un Plan Técnico Valorativo complementario procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en los juzgados especializados penales de Huánuco, periodo 2017 -2018. La que se encuentra contenida en el **Apéndice N° 13**

5.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta

La casi inexistente jurisprudencia sobre procesos por delito de sicariato, tanto en las cortes judiciales de Huánuco, Trujillo, Chiclayo, Lima y el Callao, hacen que no se tenga pautas precisar de cómo probar y evidenciar el citado ilícito; motivo por lo que el tesista, en base a la doctrina y normatividad procesal existente, los expedientes y carpetas fiscales en giro, se permitió formular la propuesta de un Plan Técnico Valorativo complementario procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en los juzgados especializados penales de Huánuco, dentro un plazo razonable; así como para la mejor comprensión

analítica de los estudiantes de las facultades de Derecho y también para la mejor operatividad de los demás especialistas de justicia.

5.3. Propuesta de nuevas hipótesis

Los criterios y reglas para el procesamiento del delito de sicariato quedan en *números apertus*, para que pueda aplicarse la Constitución Política del Estado, los Tratados internacionales en materia penal aprobados y ratificados por el Perú y por el Código Procesal Penal en la jurisdicción de Huánuco y por ende en el Perú, teniendo en cuenta las fuentes del derecho en los temas de legislación nacional y comparada, la doctrina, la jurisprudencia que es escasa en el país sobre sicariato (que queda pendiente por analizarse), las lagunas y vacíos de la norma jurídica, así como políticas estatales para frenar la avalancha de este ilícito que azota a la sociedad nacional e internacional, debido a la existencia de la corrupción generalizada y falta de moral individual y pública. De cuyos aspectos quedan planteados nuevas hipótesis y nuevas investigaciones, para seguir profundizando el estudio respectivo con nuevas brechas, por futuras generaciones de tesis de pre o posgrado académico.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) La descripción de examinar la importancia del delincuente sicario trasluce un móvil de los más radicalmente innobles al asesinar por orden a cambio del precio que le ha puesto a una vida humana. Esta representación considerada además, como delito de Lesa Humanidad, vulnera y afecta el sentido y la definición de lo humano y que por ende agravia e injuria a toda la humanidad, por la existencia de una orden o pacto a cambio de precio que le ha puesto a la vida humana como una mera mercancía; cuyos procedimientos técnicos valorativos para evidenciar la comisión del delito se trasunta en la propuesta formulada al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de prueba en la jurisdicción de Huánuco 2017 – 2018, por lo que se muestra el Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental descrita en el Apéndice N° 13, ajustados a los cuadros, gráficos e interpretaciones Nros.10, 11, 12 y 13; **(OE1)**.

- 2) Los magistrados en materia penal dialogan que, estableciendo procesalmente las evidencias probatorias en el delito de sicariato, se acredita la comisión del delito, al sostener en ese sentido un **33%** como Verdaderos, **39%** como Falsos; y en tanto un **28%** desconocen tal aseveración. Además, **la confesión**, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra de manera sincera y espontánea y solo tendrá valor probatorio

cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción como declaraciones al 100% como afirmación verdadera; según la interpretación de los cuadros y gráficos N°s 17 y 18 respectivamente **(OE2)**.

- 3) Se presenta un Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco, (En la que se expone que los medios de prueba están constituidos por los hechos, documentos y peritajes que los magistrados juzgadores deben necesariamente valorar con convicción, certeza y ética) contenida en el **Apéndice N° 13; (OE3)**.

RECOMENDACIONES

- 1) Que se somete a la crítica de los estudiosos y especialistas en la materia procesal penal el Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental del tesista; para evidenciar la comisión del delito de sicariato y que le sirva al juez para llegar al hecho que se quiere probar constituyendo el **objeto de prueba** en la jurisdicción de Huánuco 2017 – 2018
- 2) Al Aumentar en un **67% de acumulado** las respuestas falsas y de desconocimiento sobre **evidencias probatorias** en el delito de sicariato; implica que los magistrados entre jueces y fiscales necesitan mayor capacitación idónea sobre esta materia procesal.
- 3) Que se difunda el Plan Técnico Jurídico Valorativo complementario de una proposición procedimental para lograr evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco, expuesta en el **Apéndice N° 13**.
- 4) Impartir la imperiosa necesidad de capacitar a algunos magistrados para desarrollar y coadyuvar la etapa probatoria con más idoneidad, conforme se aprecia en el **punto 4.1**. Relatos y descripción de la realidad observada a través de la encuesta recogida en versión de los magistrados en materia penal, contenidas en los cuadros, gráficos e interpretaciones N° 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9,12, 14, 15, 16 y17.

CAPÍTULO VII REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Según norma de redacción científica APA

- ANGULO MORALES, Marco Antonio,** (2009) Introducción al Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Editorial Grijley, Lima. Cap. II Edición. (En Prensa).
- ARBULU Martínez Víctor J.** (2015) Política Criminal Contra La Inseguridad Ciudadana comentarios a la Ley N° 30076. Juez Superior (p) de la Corte del Callao. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNMSM.
- BOREA ODRÍA, Alberto** (2016) Manual de la Constitución. Para qué sirve y cómo defenderte. Editorial El Búho. EIRL. Lima. principios constitucionales. Vincular con Borea Odría.
- CARRIÓN MENA Fernando** (2017) Localización: URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, ISSN-e 1390-4299, N°. 8, 2009 Biblioteca (Ejemplar dedicado a: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana), págs. 29-40. Dialnet Biblioteca Virtual UDH Ene 2017.
- CARUZO, Pablo** (2006) Introducción a la Investigación en las Ciencias Sociales. Tercera Edición Buenas Aires, marzo: 26.
- Código de Ética para la Investigación.** (2016) Aprobado con R. N°412-2016-R-CU-UDH del 02 JUNIO 2016 - RATIFICADO CON R. N° 1213-2016-R-CU-UDH del 23SET2016.
- CHASQUIBOL Chacón, Wagner** (2015) Realidad Nacional contemporánea. Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: estrategias para enfrentarlo. Policía Nacional del Perú DIREED – ESCPOGRA. X-SECOEM - SECCIÓN “B”
- DELGADO CASTRO, César A.** (2014) El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual. Grandez Ediciones Lima. Pg. 53 (D-4077 UDH).
- GARCIA CAVERO, Percy** (2012) Derecho Penal. Parte General. 2da. Edición Lima Perú.
- GARCIA Toma, Víctor.** (2007) Introducción a las Ciencias Jurídicas. Universidad de Lima. Jurista Editores E.I.R.L. 2da. Edición. Lima. (Biblioteca UDH N° D-1976)
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto** (2014) Metodología de la Investigación, 6ta Edición Mc Graw Hill Education.
- Líneas de Investigación UDH** (2018) Líneas de Investigación y objetivos de política investigativa de la Universidad de Huánuco. Aprobado con R. N° 750-2018-R-CU-UDH del 08JUN18 Apéndice N° 12
- MIXAN MASS, Florencio,** (2005) Cuestiones Epistemológicas de la Investigación y de la Prueba. Ediciones BLG, 1ra. Edición Trujillo Perú. Pg. 220.
- MIRO Quesada Cantuarias, Francisco** (2003) Ratio Interpretando. Ensayo de Hermenéutica Jurídica. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio** (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: **La clásica o tradicional**, que considera que son de objeto de prueba los hechos; **La moderna**, según la cual son objeto de prueba las **afirmaciones sobre los hechos**.
- PÉREZ LÓPEZ, Jorge A.** (2015) “El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo”. Gaceta Penal & Procesal Penal N° 75, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Setiembre de 2015, p. 14.

- PEÑA CABRERA Freyre Alonso R.** (2016) Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Ideas Solución Editorial. Lima Perú p: 487.
- PÉREZ LÓPEZ, Jorge A.** (2015) Define “El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 75, Editorial Gaceta Jurídica, Setiembre de, p. 14
- POLAINO Navarrete, Miguel** (2008) Introducción al Derecho Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima.
- ROXIN, Claus.** (2000) La evolución de la Política criminal, el derecho penal y procesal penal. Tirant Lo Blanch. Valencia. p, 58
- Reglamento de Protección de la propiedad intelectual y Derecho de Autor.** Aprobado con R N° 1042-2016-R-CU-UDH del 05SET2016
- Reglamento de registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales.** Aprobado con R. N° 238-2018-R- CU-UDH del 09 MAR 18.
- SAN MARTÍN CASTRO, César.** (2002) Derecho Procesal Penal I y II. Edit. Grijley. 2da. Edic. Lima.
- SALA PENAL TRANSITORIA** (2012) **Corte** Suprema de Justicia, **Caso: “Abencia Meza”, R. N° 1192-2012, Lima, FJ.4.4, págs. 20 y21).** A esto en pocas palabras se conoce con el nombre de **mercantilización de la muerte.**
- SÁNCHEZ Carlessi, Hugo,** (2006) Reyes Meza, Carlos. Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Editorial Visión Universitaria Lima.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** (2005) Gaceta del TC, Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, del 8/AGO/05 numerales 4,6 y 7.
- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA** (2016) Experimental Libertador. Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Venezuela
- YONG MENDOZA Eduardo Alonso** (2017) Tesista PUCP El sicariato y los menores de edad. Conclusión.
- WELZEL Hans** (1956) Derecho Penal Parte General. Traducción del alemán por el Dr. Carlos Fontán Balestra con la colaboración del Sr. Eduardo Friker. Roque de Palma Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Bonn. Editor. Buenos Aires - **Señor del hecho “es aquel que lo realiza en forma final”** a través de las **declaraciones.** (<https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Derecho-penal.-Parte-general-Hans-Welzel.pdf>)
- ZEVALLOS Acosta, Uladislao.** (2009) Metodología de la Investigación Jurídica. Huánuco - Perú.
- ZEVALLOS Acosta Uladislao.** (2009) La enseñanza del nuevo Código Procesal Penal como estrategia en la formación de nuevos hábitos y destrezas de los estudiantes de las facultades de Derecho. ¿Cuál es el compromiso de la universidad con la reforma? Modernización y humanización de los procesos. Huánuco Mayo - Perú.
- ZEVALLOS LÓPEZ Zoila Victoria** (2010) Tesis Valoración de medios de prueba con ética observando el debido proceso en los juzgados penales en Huánuco. 2009 – 2010 UDH
- ZEVALLOS López William V.** (2017) Tesis para optar el título de Abogado: Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el distrito judicial de Huánuco 2015 -2016. UDH

LEGISLACIÓN:

Ley N° 30077	(2013) Contra El Crimen Organizado. Diario Oficial El Peruano, Lima 30 de agosto.
D. Legislativo N° 635	(2016) Manual de Código Penal. 25 años de vigencia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo Segunda Edición Oficial. Mayo.
D. Legislativo N° 1181	(2015) Diario Oficial El Peruano, Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato. Lima, 27 de julio.
Ley del sicariato	(2015) Exposición de motivos en el congreso 15 de Julio.

PAGINA WEB:

SUPO José Médico Bioestadístico. www.bioestadistico.com

<https://www.google.com/search?q=repositorio%20unheval%20pe>

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/132435>

http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/193030_al_06MAR2019

APÉNDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA**APÉNDICE N° 4****TÍTULO: “ANÁLISIS DEL SICARIATO Y DETERMINACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL QUE EVIDENCIA EL DELITO EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO” 2017 -2018****AUTOR/TESISTA: William Vladimir Zevallos López** E-mail: wzevalloslopez@gmail.com Cel: 962962563Asesor: Dr. Félix Ponce e Ingunza. **Proyecto de Investigación.** Inicia: 14/JUL/18 Termina: MAR 2019

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA (1)	OBJETIVOS (2)	HIPÓTESIS (3)	Variables (4)	Técnicas (5)
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo los juzgados especializados penales de Huánuco, evidencian la comisión del delito de sicariato para lograr sentencia cualitativas y cuantitativamente justas, periodo 2017 - 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>Sp₁: ¿Por qué es importante y qué procedimiento técnico valorativo se utiliza para evidenciar la comisión del delito de sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?</p> <p>Sp₂: ¿Qué criterios normativos sustantivos y procesales debe asumir el Juzgador para evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?</p> <p>Sp₃: ¿Cómo debe proponerse un proceso técnico valorativo para evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar los criterios que adoptan los jueces penales de Huánuco, para evidenciar la comisión del delito de sicariato para lograr sentencias cualitativa y cuantitativamente justas periodo 2017 - 2018</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE₁: Describir la importancia y los procedimientos técnicos valorativos para evidenciar la comisión del delito de sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018.</p> <p>OE₂: Señalar los criterios normativos sustantivos y procesales que debe asumir el Juzgador para evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018</p> <p>OE₃: Planear un proceso técnico valorativo que complemente una propuesta para lograr evidenciar la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Proponiendo un Plan Técnico Valorativo, se logrará complementar una <u>propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de Sicariato</u>, lográndose sentencias cualitativas y cuantitativamente justas en los juzgados especializados penales de Huánuco, periodo 2017 -2018</p> <p>Sh₁: La determinación del conocimiento previo sobre la importancia y los procedimientos técnico valorativo, permite una fundamentación evidente en la toma de las decisiones justas que acrediten la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 – 2018</p> <p>Sh₂: Aplicando los criterios normativos sustantivos y procesales en los Juzgados penales de Huánuco, se logran evidenciar la tipificación y sanción en la comisión del delito de Sicariato en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018</p> <p>Sh₃: Proponiendo un Plan Técnico Valorativo, se logrará complementar una propuesta procedimental para lograr evidenciar la comisión del delito de Sicariato en aplicación de la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código Procesal Penal vigente en la jurisdicción de Huánuco 2017 - 2018.</p>	<p>V. Id. Delito de Sicariato</p> <p>V. Dp. Propuesta procedimental para lograr evidenciar y acreditar la comisión del delito de sicariato</p> <p>V. It. : Cámaras de videovigilancia Jurisdicción de Huánuco Sentencias justas Aplicación correcta de la normatividad penal. Comportamiento de la sociedad (sujetos agentes del delito de sicariato). Nivel cultural de los justiciables. Comportamiento y rol de los magistrados penales. Comportamiento y rol de las autoridades políticas, policiales, militares, educacionales y agentes del INPE.</p>	<p>La observación</p> <p>Cuestionario</p> <p>Encuestas</p> <p>Tipo Básico general:</p> <p>Nivel exploratorio;</p> <p>Método Inductivo;</p> <p>Empleo en el procesamiento de datos:</p> <p>Cuadros, gráficos e interpretaciones.</p>

Propuesta de un Plan Técnico Jurídico Valorativo para evidenciar el delito de Sicariato Huánuco 2019

APÉNDICE N° 13

